



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCVII 3ra. Epoca

Culiacán, Sin., Lunes 27 de Febrero de 2006.

No. 025

INDICE

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 3 de Badiraguato.- Reglamento de Construcción.

2 - 37

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

38 - 56

ARTÍCULO 3.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION, EL AUTORIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1, ASÍ COMO LA VIGILANCIA PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, TENIENDO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS DE LA LEY Y DE LOS PLANES URBANOS, ASÍ COMO PREVENIR, IMPUTAR O SANCIONAR LAS INFRACCIONES COMETIDAS CONTRA LAS MISMAS.
- II.- FIJAR LOS REQUISITOS TÉCNICOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN ESTE CAPÍTULO A FIN DE QUE SATISFAGAN LAS CONDICIONES ADECUADAS DE SEGURIDAD, HIGIENE, FUNCIONALIDAD, ESTÉTICA Y UTILIDAD.
- III.- AUTORIZAR, VIGILAR, CONTROLAR Y DICTAMINAR EL CRECIMIENTO URBANO Y LAS DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y POBLACIÓN SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, A LOS PLANES URBANOS Y A LAS LEYES RESPECTIVAS.
- IV.- OTORGAR Y/O NEGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE OBRA, INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ORNATO, EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA URBANA Y FRACCIONAMIENTOS.
- V.- SUPERVISAR Y PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN A LAS OBRAS CONSTRUIDAS Y EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO A NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN SU CASO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR LAS INFRACCIONES DETECTADAS.
- VI.- PRACTICAR INSPECCIONES PARA CONOCER EL USO QUE SE HAGA DE UN PREDIO, ESTRUCTURA, INSTALACIÓN, EDIFICIO Ó CONSTRUCCIÓN.
- VII.- DICTAMINAR DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EDIFICIOS PELIGROSOS Y ESTABLECIMIENTOS MALSANOS O DUE CAUSEN MOLESTIAS, PARA QUE CESE TAL PELUGRO Y SI ES EL CASO, PROCEDER AL CIERRE O DESOCUPACIÓN DE LOS MISMOS.
- VIII.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE OBRAS EN LOS CASOS EN QUE SE VIOLARE ESTE REGLAMENTO.
- IX.- DICTAMINAR SOBRE LAS DEMOLICIONES DE EDIFICIOS EN LOS CASOS PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO.
- X.- EJECUTAR POR CUENTA DE LOS PROPIETARIOS LAS OBRAS ORDENADAS, EN CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, QUE NO SE HAGAN EN EL PLAZO QUE SE LES FUE, SIN PERJUICIO DEL PAGO DE LAS INFRACCIONES CORRESPONDIENTES.
- XI.- AUTORIZAR O NEGAR DE ACUERDO A ESTE REGLAMENTO LA OCUPACIÓN O EL USO DE UNA CONSTRUCCIÓN, ESTRUCTURA O INSTALACIÓN.
- XII.- IMPONER MULTAS POR INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO COMUNICÁNDOLO A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA A RECABAR SU IMPORTE.
- XIII.- LLEVAR UN REGISTRO CLASIFICADO DE CONSTRUCCIONES, D.R.O., COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS Y CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA.
- XIV.- UTILIZAR LA FUERZA PÚBLICA CUANDO FUERE NECESARIO PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES.
- XV.- VIGILAR DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, DEL CUMPLIMIENTO CABAL DE LA LEY.
- XVI.- DICTAMINAR SOBRE LA APROBACIÓN O NEGACIÓN DE CUALQUIER PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS NORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS DE LA LEY, ASÍ COMO DE LOS PLANES URBANOS.
- XVII.- DICTAMINAR Y ORDENAR EL USO EXCLUSIVO DE UN PREDIO PARA UN FIN ESPECIFICO MEDIANTE LA VOCACIÓN DE USO DE SUELO, QUE DEBERÁ SER EXPRESADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.
- XVIII.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS QUE LE CONFIEREN OTROS ORDENAMIENTOS.

ARTÍCULO 4.- LA DIRECCION AUTORIZARÁ LAS CONSTRUCCIONES QUE PRETENDAN SER EDIFICADAS EN ZONAS TÍPICAS, EN CALLE O PLAZAS DONDE EXISTAN MONUMENTOS O EDIFICIOS DE VALOR HISTÓRICO O ARQUITECTÓNICO EXTRAORDINARIO A JUICIO DE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA EDIFICACIÓN ARMONICE CON EL CONJUNTO A QUE SE INCORPORARÁ.

ARTÍCULO 5.- LA DIRECCION OTORGARÁ AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO PREVIA CONSULTA CON EL CONSEJO, A LAS CONSTRUCCIONES DE ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, CUYA OPERACIÓN ENTRAÑE AGLOMERACIONES DE PERSONAS, PELIGROS O MOLESTIAS PARA UNA ZONA DETERMINADA, BASÁNDOSE PARA ESTO EN LOS PLANES URBANOS VIGENTES, YA QUE AL FALTAR ESTE REQUISITO NO SE DARÁ CURSO A NINGUNA SOLICITUD DE ALINEAMIENTO, LICENCIA Ó PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERAN EDIFICACIONES ESPECIALIZADAS Y POR TANTO SUJETAS AL TRÁMITE A QUE EL ANTERIOR PRECEPTO SE REFIERE. LAS SIGUIENTES:

- I.- ESCUELAS Y CENTROS EDUCATIVOS.
- II.- CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS.
- III.- EDIFICIOS PARA REUNIONES, ESPECTÁCULOS O CULTO RELIGIOSO.
- IV.- EDIFICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- V.- EDIFICIOS CORRECCIONALES Y PENITENCIARIOS.
- VI.- MERCADOS Y CENTROS COMERCIALES.
- VII.- INSTALACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS.
- VIII.- FUNERARIAS Y CEMENTERIOS.
- IX.- POLVORINES, FÁBRICAS DE MUNICIONES, FUEGOS DE ARTIFICIO, COHETES O CUALQUIER INSTALACIÓN, QUE REQUIERA EL USO Y MANEJO DE EXPLOSIVOS, LA CUAL DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
- X.- CAMPOS DE TIRO.
- XI.- INSTALACIÓN Y EDIFICIOS INDUSTRIALES.
- XII.- ESTACIONES GENERADORAS DE ELECTRICIDAD, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE DESECHOS DIVERSOS Y RELLENOS SANITARIOS.
- XIII.- REDES DE INSTALACIONES QUE ALOJEN O TRANSPORTEN MATERIALES PELIGROSOS, MOLESTOS O MALSANOS.
- XIV.- FRACCIONAMIENTOS.
- XV.- ESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES.
- XVI.- EDIFICIOS DE SERVICIOS Y OFICIOS.
- XVII.- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS.
- XVIII.- TODO EDIFICIO CUYO USO ENTRAÑE PELIGROS, DAÑOS O MOLESTIAS PARA LOS VECINOS.

CAPÍTULO III DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 7.- SE DENOMINAN D.R.O. A LOS PROFESIONISTAS CON TÍTULO DE ARQUITECTO, INGENIERO CIVIL O DE PROFESIÓN AFÍN A QUIENES LA DIRECCION HA RECONOCIDO Y REGISTRADO EN EL GRUPO CORRESPONDIENTE COMO TALES, EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, Y DEMOSTRADO TENER LA CAPACIDAD DE PROYECTAR, DISEÑAR, CALCULAR, CONSTRUIR, RECONSTRUIR, REMODELAR, DEMOLER, EJECUTAR OBRAS Y TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE CORRESPONDEN EN EL RAMO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

I.- LOS D.R.O. SERÁN RESPONSABLES DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN AL AMPARO DE SU AUTORIZACIÓN Y ES REQUISITO SU INTERVENCIÓN Y RESPONSABILIDAD PARA TRAMITAR CUALQUIER LICENCIA O PERMISO, CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EXPRESAMENTE SEÑALADOS.

II.- LA CALIDAD DEL D.R.O. SE ACREDITA CON DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO QUE TIENE EL CARÁCTER DE FIAT, QUE ES VITALICIO, Y QUE SÓLO SE OTORGA MEDIANTE LA APROBACIÓN DEL MISMO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE ESTE REGLAMENTO.

EL FIAT ESTÁ SUJETO A CANCELACIÓN POR VIOLACIÓN GRAVE O REINCIDENTE DE LAS DISPOSICIONES QUE NORMAN LA EJECUCIÓN DE OBRAS, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DE ESTE REGLAMENTO.

III.- CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LAS OBRAS, SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE UN D.R.O. CON CONOCIMIENTOS ESPECIALES, ÉSTE DEBERÁ ACREDITAR SU ESPECIALIZACIÓN ANTE LA DIRECCION, COMO REQUISITO PREVIO A LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO.

IV.- CUANDO SE COMPROBE LA VIOLACIÓN REINCIDENTE DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, Y DE LAS CIRCULARES O DISPOSICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN.

V.- CUANDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA NO SE OBSERVE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS EJECUTIVOS AUTORIZADOS EN LA LICENCIA O PERMISO.

VI.- LA NEGATIVA REINCIDENTE A PRESTAR FACILIDADES PARA LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN.

VII.- CUANDO POR SENTENCIA EJECUTORIA SE CONDENE A UN D.R.O. A CUMPLIR UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

VIII.- CUANDO POR LA VIOLACIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APUCABLES, SE COMPROMETA LA ECOLOGÍA, LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES URBANOS O LAS OBRAS PÚBLICAS EXISTENTES.

IX.- LAS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN GRAVES.

ARTÍCULO 13.- EL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL FIAT, SERÁ EL SIGUIENTE:

I.- SE INICIARÁ Y CONCLUIRÁ POR EL H. AYUNTAMIENTO, A PETICIÓN POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN, DE LA COMISIÓN, DE LOS COLEGIOS O DE LA PARTE INTERESADA, EN EL CUAL SE EXPRESARÁN LOS MOTIVOS DE DICHA SOLICITUD Y SE APORTARÁN LAS PRUEBAS QUE LA FUNDAMENTEN.

II.- RECIBIDA LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL FIAT DE UN D.R.O. EL H. AYUNTAMIENTO PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA REUNIÓN DE LA COMISIÓN, A EFECTO DE INTEGRAR UN JURADO QUE CONOCERÁ DE LA PETICIÓN.

III.- SE FIJARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO UNA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y ORDENARÁ LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SOLICITUD AL AFECTADO, CORRIÉNDOLE TRASLADO DE UNA COPIA DE LA MISMA. EMPLAZÁNDOLO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS PUEDA AGREGAR PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONVINIERE.

IV.- LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE SERÁ BREVE, CONCISA Y DEFINITIVA, EN CORTAS PROPOSICIONES, QUE PODRÁ DICTARSE EN LA AUDIENCIA MISMA O DENTRO DE LOS SIGUIENTES QUINCE DÍAS, NOTIFICÁNDOLA POR ESCRITO AL AFECTADO, A LA DIRECCIÓN Y A LOS COLEGIOS.

ARTÍCULO 14.- CUANDO CIRCUNSTANCIALMENTE UN D.R.O. SE CONVIERTA EN FUNCIONARIO PÚBLICO RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN, SUS FUNCIONES SERÁN SUSPENDIDAS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE SU GESTIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 15.- LA DIRECCIÓN TIENE LA FACULTAD DE OTORGAR AUTORIZACIONES, MEDIANTE LICENCIAS O PERMISOS, PARA EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE OBRA.

I.- LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, O REPRESENTANTE LEGAL A EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE OBRA.

II.- PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, SE DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DE ESTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIJAN OTRAS AUTORIDADES O DEPENDENCIAS COMO: AUTORIZACIONES, LICENCIAS, DICTAMENES, VISTOS BUENOS, PERMISOS O CONSTANCIAS.

III.- PREVIA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, EL PROPIETARIO O POSEEDOR, DEBERÁ OBTENER DEL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN, EL DICTAMEN DE USO DE SUELO.

LAS SOLICITUDES DE USO DE SUELO DEBERÁN DE ACOMPAÑARSE DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE AMPARE LA POSESIÓN, Y SÓLO PODRÁN SER SOLICITADAS POR EL PROPIETARIO, POSESIONARIO, APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DEBIENDO ACREDITAR SU CARÁCTER EN CADA CASO.

ARTÍCULO 16.- LAS LICENCIAS SERÁN SOLICITADAS EN LOS FORMATOS QUE PROPORCIONE LA DIRECCIÓN Y SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, QUE SE MINISTREN TODOS LOS DATOS REQUERIDOS EN LAS MISMAS.

I.- EL PLAZO PARA CONCEDER O NEGAR EL OTORGAMIENTO DE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NO EXCEDERÁ DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE SOLICITUD ESTANDO COMPLETAMENTE INTEGRADA LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A).- DICTAMEN DE USO DEL SUELO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULO 5 Y 6 DEL REGLAMENTO.

B).- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE OFICIAL, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN.

C).- CONSTANCIA DEL NÚMERO OFICIAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN.

D).- 4 (CUATRO) TANTOS DEL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR Y POR EL D.R.O., ACTO EN EL QUE ACEPTAN SER SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS Y DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS EN QUE INCURRAN POR TRANSGRESIONES A ESTE REGLAMENTO.

E).- LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO EN QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y, EN SU CASO EL DOCUMENTO QUE AMPARE LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE.

F).- CONSTANCIA DEL PAGO PREDIAL ACTUALIZADO.

G).- SI ENTRE LA EXPEDICIÓN DE UN ALINEAMIENTO Y LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SE HUBIERE MODIFICADO EL ALINEAMIENTO CON MOTIVO DE UN NUEVO PROYECTO DE ALINEACIÓN Y URBANIZACIÓN APROBADOS EN FORMA, EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEBERÁ SUJETARSE AL NUEVO ALINEAMIENTO.

ARTÍCULO 17.- LOS PLANOS DEL PROYECTO DE LA OBRA, DEBERÁN CONTENER EL PROYECTO EJECUTIVO A ESCALA MÍNIMA 1:100, (JUNO A CIEN) DEBIDAMENTE ACOTADOS; DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

I.- PLANOS ARQUITECTÓNICOS:

A).- PLANTAS (ACOTADAS Y CON EJES DE TRAZO).

B).- CORTES SANITARIOS (ACOTADOS).

C).- FACHADAS.

D).- DETALLES ARQUITECTÓNICOS.

E).- CROQUIS DE UBICACIÓN.

F).- ORIENTACIÓN.

G).- CUADROS DE REFERENCIAS.

II.- PLANOS CONSTRUCTIVOS:

A).- PLANOS ESTRUCTURALES Y DE CIMENTACIÓN.

B).- MEMORIA DE CÁLCULO.

C).- DETALLES CONSTRUCTIVOS.

D).- RESPONSIVA POR ESCRITO EXPEDIDA POR EL D.R.O. EN REFERENCIA A LA SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

III.- PLANOS DE INSTALACIONES:

A).- PLANO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

B).- PLANO DE INSTALACIONES HIDRÁULICA Y SANITARIAS.

C).- PLANO DE INSTALACIONES ESPECIALES.

LOS PLANOS ANTES MENCIONADOS DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO: PLANTAS, CORTES, DETALLES, Y DE REQUERIRSE ISOMÉTRICOS Y ESPECIFICACIONES DE MATERIALES.

IV.- GENERALES:

A).- DICTAMEN DE ALINEAMIENTO.

B).- DICTAMEN DE USO DEL SUELO.

C).- RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE IMPACTO AMBIENTAL Ó DICTAMEN PROCEDENTE DE ANÁLISIS DE RIESGO, CUANDO SE REQUIERA.

LE DARÁ CURSO SI NO SE EXHIBEN CON ELLA LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD Ó ESCRITURA PÚBLICA, DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO, LAS PRUEBAS QUE ACREDITEN LA POSESIÓN Y UN CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN EXPEDIDO POR DICHO REGISTRO.

ARTÍCULO 23.- PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, LOS SOLICITANTES DEBERÁN CUMPLIR Estrictamente con lo establecido en la ley, además de integrar un expediente en el que se sigan de manera secuencial los siguientes pasos:

I.- PAQUETE UNO:

1.- HACER SOLICITUD DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, ANEXANDO:

A).- COPIA DEL PLANO DEL PREDIO O PREDIOS Y SU UBICACIÓN CON RESPECTO A DESARROLLOS URBANOS Y PREDIOS VECINOS DONDE SE INDIQUEN LAS VIALIDADES PRIMARIAS, ARROYOS, CUENCAS PLUVIALES, ACCIDENTES TOPOGRÁFICOS Y ORIENTACIÓN, A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 100.00 (CIEN) METROS ALREDEDOR DE LOS LÍMITES DEL PREDIO O PREDIOS A DESARROLLAR.

B).- TÍTULO DE PROPIEDAD, ESCRITURA PÚBLICA O DOCUMENTO QUE PRUEBE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O PROMESA DE COMPRA-VENTA.

C).- COPIA DE PODER NOTARIAL CUANDO SEA REPRESENTANTE LEGAL.

D).- FOTOS DEL PREDIO.

2.- UNA VEZ OBTENIDO EL DICTAMEN DE USO DE SUELO, SOLICITAR DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN:

A).- COPIA DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO.

B).- COPIA DEL DESLINDE Y ALINEAMIENTO OFICIAL CON CUADRO DE CONSTRUCCIÓN.

C).- PLANO DE LA POLIGONAL Y CURVAS DE NIVEL.

D).- TRES COPIAS DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN Y VIALIDADES, INDICANDO LOS PORCENTAJES DE USO DE SUELO, SECCIONES DE VIALIDADES Y UBICACIÓN CON SUPERFICIES DESGLOSADAS DE ÁREAS DE DONACIÓN.

E).- TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBE ESTAR FIRMADA POR EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y D.R.O. VIGENTE.

F).- FACTIBILIDAD DE SERVICIOS, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ELECTRICIDAD.

G).- CARTA DE RENUNCIA AL DERECHO DE PREFERENCIA MUNICIPAL Y ESTATAL.

H).- COPIA DEL RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

I).- DISCO(S) DE COMPUTADORA DE ALTA DENSIDAD DE 3.5" (TRES PUNTO CINCO PULGADAS) O EL QUE EN SU MOMENTO INDIQUE LA DIRECCION DE REGIDORES, PARA ESTE EFECTO DEBERÁ PRESENTAR TRES COPIAS DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, CONTENIENDO ARCHIVOS AUTOCAD, COORDENADAS U.T.M. O TRIANGULACIÓN CON REFERENCIA EXISTENTE, LOS QUE DEBERÁN CONTAR CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

A).- POLÍGONO TOTAL.

B).- POLÍGONOS DE MANZANAS.

C).- LOTIFICACIÓN.

D).- CURVAS DE NIVEL.

E).- CUADRO DE CONSTRUCCIÓN Y SUPERFICIE TOTAL.

F).- INTEGRACIÓN A LA RED VIAL.

3.- EL DICTAMEN DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN SERÁ EMITIDO POR LA DIRECCION PREVIA APROBACIÓN EN SESION DE CABILDO POR EL H. CUERPO DE REGIDORES, PARA ESTE EFECTO DEBERÁ PRESENTAR TRES COPIAS DEL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, CON LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE PAQUETE QUEDA DEFINIDO EL USO DEL SUELO, UBICACIÓN Y SUPERFICIE DE ÁREAS DE DONACIÓN Y VIALIDADES.

CUALQUIER CAMBIO AL PROYECTO APROBADO, POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, DEBE NOTIFICARSE POR ESCRITO, DEBIENDO REALIZARSE LAS ADECUACIONES NECESARIAS EN CASO DE REQUERIRSE.

CON ESTA APROBACIÓN SE DA EL VISTO BUENO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO QUE DEBE PRESENTARSE DE ACUERDO CON LOS PAQUETES QUE SE INTEGRAN CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DESCRIBE PARA CADA UNO.

II.- PAQUETE NUMERO DOS.

1.- ESTARÁ INTEGRADO POR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

A).- LA DOCUMENTACIÓN QUE FUE REVISADA Y APROBADA EN EL PAQUETE NUMERO UNO.

B).- PROYECTO DE RASANTES VIALES APROBADO POR LA COMUN.

C).- PROYECTO DE DRENAJE PLUVIAL APROBADO POR LA COMUN.

D).- COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO D.R.O. DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES.

E).- COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA SOLICITANTE, EN SU CASO.

III.- PAQUETE NUMERO TRES.

1.- EXPEDIENTE TÉCNICO:

A).- PLANO DE LOCALIZACIÓN CON RELACIÓN A LA CIUDAD.

B).- PLANO MANZANERO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

C).- PLANO DE NOMENCLATURA Y SENALAMIENTOS VIALES.

D).- PLANO DE POLIGONAL Y CURVAS DE NIVEL.

E).- PROYECTO DE AGUA POTABLE APROBADO POR LA JUMAPAB.

F).- PROYECTO DE DRENAJE SANITARIO APROBADO POR LA JUMAPAB.

G).- PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO APROBADO POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

H).- PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN APROBADO POR CFE.

I).- PROYECTO DE PAVIMENTO HIDRÁULICO DEBIDAMENTE APROBADO POR COMUN, DEBIENDO PRESENTAR LO SIGUIENTE: ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, DISEÑO DE TERRACERÍAS, DISEÑO DE PAVIMENTOS Y RAMPAS DE DISCAPACITADOS.

J).- PROYECTO DE ARBORIZACIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR ECOLOGÍA MUNICIPAL.

K).- PROYECTOS VARIOS: CABLEVISIÓN, RED TELEFÓNICA, ETC.

L).- PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN:

1.- AGUA POTABLE.

2.- DRENAJE SANITARIO.

3.- DRENAJE PLUVIAL (EN CASO REQUERIDO).

4.- ALUMBRADO PÚBLICO.

5.- ELECTRIFICACIÓN

6.- PAVIMENTO HIDRÁULICO.

7.- ARBORIZACIÓN.

8.- OBRAS DE LIGA URBANA

M).- EDIFICACIÓN, DEBIENDO PRESENTAR LO SIGUIENTE:

1.- PLANO DE SEMBRADO DE VIVIENDA.

2.- PLANOS DE LOS PROTOTIPOS DE VIVIENDA QUE DEBERÁN CONTENER:

A).- PLANOS ARQUITECTÓNICOS.

B).- PLANOS ESTRUCTURALES.

C).- PLANOS DE INSTALACIONES E INSTALACIONES ESPECIALES Y ACABADOS.

D).- PLANOS DE DETALLES DE SER NECESARIO.

NJ.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, Y LAS QUE CONFIERE LA LEY, LA LEY ECOLÓGICA, Y LOS PLANES URBANOS.

2.- PAGOS Y GARANTÍAS,

CONCEDER PERMISO PROVISIONAL A SOLICITUD DEL CONSTRUCTOR, FIJANDO PLAZOS PARA CORREGIR LA DEFICIENCIA QUE MOTIVE LA SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 32.- RECIBIDA LA MANIFESTACIÓN DE LA TERMINACIÓN DE UNA OBRA LA DIRECCION PREVIA INSPECCIÓN, AUTORIZARÁ LA OCUPACIÓN Y USO DE LA MISMA Y DELEGARÁ AL D.R.O. LA RESPONSABILIDAD POR MODIFICACIONES O ADICIONES QUE HAGAN POSTERIORMENTE SIN SU INTERVENCIÓN.

CAPÍTULO VII DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 33.- PODRÁ ORDENARSE LA CLAUSURA DE UNA OBRA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I.- POR HABER INCURRIDO EN FALSEDAD EN LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA SOLICITUD DE LICENCIA O PERMISO.
- II.- POR ESTAR TRABAJANDO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE EN UN INMUEBLE, ESTANDO ESTE SUJETO A DISPOSICIONES SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS O HISTÓRICOS.
- III.- POR CARECER LA OBRA DEL LIBRO DE VISITAS (BITÁCORA) DEL D.R.O. O INSPECTORES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.
- IV.- POR ESTARSE EJECUTANDO SIN LICENCIA O PERMISO CUALQUIER TIPO DE OBRA DE UN INMUEBLE Y QUE ESTA SE REQUIERA PARA TAL FIN.
- V.- POR EJECUTARSE UNA OBRA MODIFICANDO EL PROYECTO, LAS ESPECIFICACIONES O LOS PROCEDIMIENTOS APROBADOS.
- VI.- POR ESTARSE EJECUTANDO UNA OBRA SIN LA SUPERVISIÓN DEL D.R.O.
- VII.- POR EJECUTARSE LA OBRA SIN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES Y CON PELIGRO DE LA VIDA O SEGURIDAD DE SUS MORADORES, TRABAJADORES, PROPIETARIOS O TERCEROS.
- VIII.- POR INVADIR CON MATERIALES, EQUIPO, DESECHOS, ETC. LA VÍA PÚBLICA, PREDIOS O CONSTRUCCIONES PARTICULARES SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.
- IX.- POR IMPEDIR U OBSTACULIZAR REITERADAMENTE AL PERSONAL DE LA DIRECCION EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y DE SUSPENSIÓN, HABIÉNDOSE IDENTIFICADO PARA ELLO.
- X.- CUANDO LA CONSTRUCCIÓN NO SE AJUSTE A LAS RESTRICCIONES O AFECTACIONES IMPUESTAS EN LA CONSTANCIA O DICTAMEN DE ALINEAMIENTO.
- XI.- POR USARSE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA SIN AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO, O DÁNDOLE USO DISTINTO AL AUTORIZADO.
- XII.- CUANDO PREVIO DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR ESCRITO, SE DECLARE PELIGRO INMINENTE EN LA ESTABILIDAD Y SEGURIDAD DE LA OBRA QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 34.- NO SE OTORGARÁ EL PERMISO DE OCUPACIÓN PARA USARSE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA SIN HABERSE TERMINADO, SI NO CUENTA CON LOS SERVICIOS NECESARIOS, TAMPOCO SE OTORGARÁ EL PERMISO DE OCUPACIÓN SI SE COMPRUEBA QUE EL INMUEBLE SE DESTINARA PARA UN USO DISTINTO AL SEÑALADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O POR CARECER DE LA LICENCIA O PERMISO RESPECTIVO. PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO, PODRÁ AUTORIZAR LA OCUPACIÓN MEDIANTE DICTAMEN PERICIAL QUE ESTABLEZCA LA POSIBILIDAD DE USAR UNA OBRA Y HABIÉNDOSE CUBIERTO PREVIAMENTE TODAS LAS SANCIONES Y OBTENIDO LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 35.- NO SE CONCEDERÁN NUEVAS LICENCIAS PARA OBRAS A D.R.O. QUE INCURRAN EN OMISIONES O INFRACCIONES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU FUNCIÓN, EN TANTO NO DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE REGLAMENTO A SATISFACCIÓN DE LA DIRECCION PREVIO PAGO DE LAS MULTAS QUE SE LES HUBIEREN IMPUESTO.

ARTÍCULO 36.- CONTRA LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN POR VIOLACIONES DEL MISMO, LOS INTERESADOS PODRÁN INTERPONER POR ESCRITO RECURSOS DE REVOCACIÓN ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SALVO EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIO REGLAMENTO PREVEA OTRO TIPO DE RECURSOS.

LA REVOCACIÓN DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS SEIS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA SANCIÓN O MEDIDA RECURRIDA.

ARTÍCULO 37.- EL RECURSO SE RESOLVERÁ EN AUDIENCIA DE LAS PARTES EN LA QUE SE CITARÁ A LA COMISIÓN, ANALIZANDO TODAS LAS PRUEBAS QUE HAYA RENDIDO EL INTERESADO Y LA DIRECCION, TALES COMO INSPECCIÓN OCULAR, TESTIMONIAL O PERICIAL Y QUE SE HAYAN DESAHOGADO PREVIAMENTE. CONCLUIDOS ESTOS TRÁMITES CON ALEGATOS DE LAS PARTES O SIN ELLOS, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL RESOLVERÁ LO QUE PROCEDA EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES. EL FALLO SERÁ IRREVOCABLE.

ARTÍCULO 38.- HABRÁ SOLIDARIDAD PASIVA EN LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LAS SANCIONES Y DEMÁS OBLIGACIONES PECUNIARIAS QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS Y/O DEL D.R.O.

CAPÍTULO VIII DE LAS MODIFICACIONES Y REFORMAS

ARTÍCULO 39.- LA DIRECCION DESIGNARÁ Y PRESIDIRÁ UNA COMISIÓN PARA ESTUDIAR Y PROPONER MODIFICACIONES Y REFORMAS A ESTE REGLAMENTO, CON EL CARÁCTER DE ASESORA EN ESTA MATERIA. ESTA COMISIÓN SE INTEGRARÁ CON UN REPRESENTANTE DE LOS COLEGIOS DE INGENIEROS CIVILES, OTRO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS, OTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS, OTRO DE PROFESIONES AFINES, OTRO DEL CONSEJO Y OTRO DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN; TODOS ELLOS D.R.O. (EN SU CASO), ASÍ COMO DE LOS QUE A JUICIO DE LA DIRECCION TUVIERAN INJERENCIA EN LA MATERIA. CADA MIEMBRO TENDRÁ UN SUPLENTE QUE SE DESIGNARÁ EN LA MISMA FORMA QUE EL PROPIETARIO.

TÍTULO SEGUNDO VÍA PÚBLICA Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 40.- SE ENTIENDE POR VÍA PÚBLICA LAS SUPERFICIES DESTINADAS AL DOMINIO PÚBLICO Y/O USO COMÚN. ASÍ COMO LAS DESTINADAS AL LIBRE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, CONDUCTORES, PASAJEROS Y PEATONES, ÁREAS DE ORNATO O RECREACIÓN, ÁREAS PARA ASEGURAR LAS CONDICIONES DE AIREACIÓN E ILUMINACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LA INSTALACIÓN DE DUCTOS, APARATOS O ACCESORIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE GARANTICEN EL BIENESTAR Y COMODIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, CUIDANDO EN TODO TIEMPO LA FUNCIONAUDA Y ESTÉTICA DEL ENTORNO.

I.- LA VÍA PÚBLICA COMPRENDE EL ARROYO DE CIRCULACIÓN, GUARNICIÓN, BANQUETAS, ÁREAS VERDES, CAMELONES, PLAZAS, TERRAZAS, PARQUES, ESTACIONAMIENTOS Y ÁREAS AJARDINADAS.

II.- EL MUNICIPIO TIENE LA PROPIEDAD, DOMINIO Y POSESIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS; SON IMPRESCRIPTIBLES E INALIENABLES, SALVO DECRETO EN CONTRARIO, Y ESTARÁN DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO, RECREACIÓN Y ORNATO

III.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES SOBRE EL TRÁNSITO, ILUMINACIÓN, AIREACIÓN, ACCESOS Y OTROS SEMEJANTES QUE SE REFIEREN AL DESTINO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

IV.- LA DIRECCION CON EL DICTAMEN DE OPINIÓN DEL CONSEJO Y CON FUNDAMENTO EN LA LEY, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, DETERMINARÁ EL DISEÑO Y ANCHURA DE LAS VÍAS PÚBLICAS CONSIDERÁNDOLAS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y PROMOVERÁ LA ACTUALIZACIÓN, SI ES EL CASO, DE LOS PLANES URBANOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 41.- TODO TERRENO QUE EN LOS PLANOS OFICIALES DE LA DIRECCION, EN LOS ARCHIVO MUNICIPALES, ESTATALES O DE LA NACIÓN, MUSEO O BIBLIOTECA PÚBLICA, APAREZCAN COMO VÍA PÚBLICA O DESTINADO A UN SERVICIO PÚBLICO, SE PRESUMIRÁ POR ESE SÓLO HECHO, DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y COMO CONSECUENCIA, DE NATURALIZA INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE, SALVO PRUEBA PLENA DE LO CONTRARIO, QUE

ARTÍCULO 54.- LA DIRECCION NO OTORGARÁ PERMISO PARA EFECTUAR REPARACIONES, AMPLIACIONES O NUEVAS CONSTRUCCIONES EN PROPIEDADES SITUADAS EN ESQUINAS QUE AMERITEN LA CONSTRUCCIÓN DE OCHAVOS, A MENOS QUE SEAN EJECUTADOS PREVIAMENTE.

ARTÍCULO 55.- LA DIRECCION NEGARÁ LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMEROS OFICIALES A PREDIOS SITUADOS EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES, ESTABLECIDOS SIN AJUSTARSE A LA PLANIFICACIÓN OFICIAL, QUE NO CUMPLAN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS O QUE SE ENCUENTREN CON PROBLEMAS DE LITIGIO POR LA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 56.- QUEDA PROHIBIDA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, SIN QUE EL SOLICITANTE PREVIAMENTE PRESENTE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y DESLINDE OFICIAL, EN LA CUAL SE FIJARÁN INVARIABLEMENTE LAS RESTRICCIONES QUE SOBRE LAS EDIFICACIONES DEBEN DE IMPONERSE ATENDIENDO LOS PLANES URBANOS, A LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA PREDIO Y LAS LIMITACIONES COMÚNMENTE LLAMADAS SERVIDUMBRES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, QUE PARA EL FRENTE, LATERALES Y PARTE POSTERIOR SEAN EL CASO ESTABLECER, PARA QUE NO SE CONSTRUYA SOBRE DICHOS ESPACIOS.

ARTÍCULO 57.- SE ENTIENDE POR USO DEL SUELO, LOS FINES PARTICULARES A QUE PUEDEN DEDICARSE LOS PREDIOS, ÁREAS, ZONAS Y OBRAS DETERMINADAS EN LOS PLANES URBANOS.

I.- DICTAMEN DE USO DE SUELO, ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCION, DONDE SE ESPECIFICA LA ZONA, DENSIDAD DE POBLACIÓN, CONSTRUCCIÓN E INTENSIDAD DE USO EN RAZÓN DE SU UBICACIÓN, ASÍ COMO DONDE SE MANIFIESTAN LOS REQUERIMIENTOS, RESTRICCIONES, RECOMENDACIONES, AUTORIZACIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS LAS CUALES DEBERÁN SER CABALMENTE CUMPLIDAS Y MANIFESTADAS EN EL PROYECTO EJECUTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SE PRETENDE LLEVAR A CABO Y SERÁN REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

II.- CUANDO LOS PLANES URBANOS NO CONTENGAN ALGUNOS USOS, ZONAS O DETERMINEN USOS CONDICIONADOS, LA RESOLUCIÓN SERÁ TOMADA POR LA DIRECCION.

III.- PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE USO DE SUELO, SE REQUIERE DAR CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN I, INCISOS A, B, C Y D, ADEMÁS DE 4 FOTOS DEL PREDIO Y COPIAS DEL ANTEPROYECTO QUE SE PRETENDE REALIZAR.

IV.- LOS FINES PARTICULARES A LOS CUALES PODRÁN DEDICARSE LOS PREDIOS, ÁREAS, ZONAS Y OBRAS DETERMINADOS, SE ENCUENTRAN MANIFESTADOS EN LA TABLA DE MEZCLA DE USOS DE SUELO DE LA CARTA URBANA DE ZONIFICACIÓN DE LA CIUDAD DE BADIRAGUATO VIGENTE O LA CORRESPONDIENTE CARTA BÁSICA DE LAS DIVERSAS SINDICATURAS QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO III DE LA NOMENCLATURA, NUMERACIÓN

ARTÍCULO 58.- SE ENTIENDE POR NOMENCLATURA, EL CONJUNTO DE NOMBRES DE LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, PLAZAS, JARDINES, BIENES PÚBLICOS Y DEMÁS ESPACIOS DE USO COMÚN O PÚBLICO EN EL MUNICIPIO, SIENDO PRIVATIVO DEL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCION, LA DENOMINACIÓN INDIVIDUALIZADA O CONJUNTA.

I.- EN LAS COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACIÓN, DE CUALQUIER CLASIFICACIÓN SE ACEPTAN SUGERENCIAS POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS O DESARROLLADORES, DE LOS NOMBRES PARA LAS VÍAS PÚBLICAS, SIENDO LA DIRECCION LA QUE AFIRMA, NIEGA O MODIFICA LAS SUGERENCIAS PARA LA ADJUDICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.

II.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO Y SUJETO A SANCIÓN, QUE LOS PARTICULARES ALTEREN LAS PLACAS DE LA NOMENCLATURA O SE IMPONGAN NOMBRES NO AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 59.- SE ENTIENDE POR NUMERACIÓN LA ACCIÓN O EFECTO DE ASIGNAR NÚMERO Y CORRESPONDE A LA DIRECCION EL ESTABLECIMIENTO Y CONTROL DE LA NUMERACIÓN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO Y EL AUTORIZAR U ORDENAR EL CAMBIO DE NÚMERO CUANDO SEA IRREGULAR O PROVOQUE CONFUSIÓN.

I.- EL NÚMERO OFICIAL ES EL CORRESPONDIENTE A CADA PREDIO, MANZANA, LOTE, EDIFICIO O CONSTRUCCIÓN, ANDÉN, ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO O ANCLAJE, QUE TENGAN FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.

II.- LA ASIGNACIÓN Y CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL CORRESPONDIENTES SE OBTIENEN CUMPLIENDO LOS REQUERIMIENTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN I, INCISOS A, B, C, Y D, DE ESTE REGLAMENTO.

III.- EL NÚMERO OFICIAL DEBE ESTAR COLOCADO FIJO AL FRENTE DE LA VÍA PÚBLICA Y REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS DE DURACIÓN Y QUE LO HAGAN CLARAMENTE VISIBLE Y LEGIBLE.

ARTÍCULO 60.- ES OBLIGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCION EL DAR AVISO A LA OFICINA DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, AL REGISTRO Y A LAS OFICINAS DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, DE TODO CAMBIO QUE HUBIERE EN LA DENOMINACIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE LA NUMERACIÓN DE LOS INMUEBLES.

CAPÍTULO IV DE LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS

ARTÍCULO 61.- LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA LA LÍNEA DE TELÉFONO, ELECTRICIDAD, ALUMBRADO PÚBLICO, SEMÁFOROS, GAS Y OTRAS SEMEJANTES, DEBEN ALOJARSE BAJO LAS ACERAS O CAMELLONES, DE TAL FORMA QUE NO SE INTERFERAN ENTRE SÍ, SU PROFUNDIDAD MÍNIMA SERÁ LA QUE FIJEN LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES EN CADA CASO TOMANDO EN CUENTA LA EXISTENCIA DE OTRAS INSTALACIONES.

I.- SÓLO EN LOS CASOS EN QUE LAS BANQUETAS SEAN DE ANCHO INSUFICIENTE, SE PERMITE LA UBICACIÓN BAJO LOS ARROYOS DE CIRCULACIÓN, PREVIO ESTUDIO Y PROYECTO APROBADO POR LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES Y LA DIRECCION.

II.- NO SE PERMITE LA COLOCACIÓN DE NINGÚN TIPO DE INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA DIRECCION, QUIEN OTORGA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CONDICIONADA A LA SUPERVISIÓN Y VISTO BUENO DE LA MISMA, PARA LA EJECUCIÓN DE RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS ORIGINALES.

III.- LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SERÁN ALOJADAS Y CONSTRUIDAS DE ACUERDO A AUTORIZACIONES, NORMAS, PROYECTOS Y DISPOSICIONES DE LA JUMAPAB.

ARTÍCULO 62.- LAS INSTALACIONES AÉREAS COLOCADAS SOBRE POSTES EN LA VÍA PÚBLICA, REQUIEREN AUTORIZACIÓN OBLIGADA DE LA DIRECCION, NO SE AUTORIZA LA COLOCACIÓN DE POSTES EN LOS ARROYOS DE CIRCULACIÓN O EN LAS ACERAS CUANDO SE IMPIDA EL ACCESO A UN PREDIO O EDIFICIO.

ARTÍCULO 63.- LAS INSTALACIONES AÉREAS DEBERÁN ESTAR SOSTENIDAS EN POSTES COLOCADOS PARA ESTE EFECTO, DICHOS POSTES SE COLOCARÁN EN LA ACERA A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 0.50 (CERO PUNTO CINCUENTA) METROS DE LA GUARNICIÓN AL PUNTO MÁS CERCAÑO DEL POSTE. TRATÁNDOSE DE CALLEJONES LA DISTANCIA MÍNIMA LA FIJARÁ LA DIRECCION EN CADA CASO EN ESPECÍFICO, DONDE NO EXISTAN ACERAS DEFINIDAS EL INTERESADO DEBERÁ SOLICITAR A LA DIRECCION EL ALINEAMIENTO OFICIAL.

I.- CUANDO EL ACCESO A UN PREDIO O EDIFICIO SE CONSTRUYA FRENTE A UN POSTE YA COLOCADO CON ANTERIORIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, Y EL INTERESADO QUIERA O NECESITE REUBICARLO, ES FACILIBLE LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO, SIENDO OBLIGACIÓN DEL SOLICITANTE CUBRIR LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

II.- SI POR MOTIVO DEL CAMBIO O MODIFICACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA ALGÚN POSTE QUEDARA INVADIENDO LA MISMA, LA DIRECCION PODRÁ ORDENAR POR CUENTA DEL PROPIETARIO DEL POSTE EL RETIRO O CAMBIO, SI NO LO HICIERAN EN EL PLAZO FIJADO DICHA DIRECCION LO EJECUTARÁ A COSTO DEL MISMO PROPIETARIO.

III.- LOS PROPIETARIOS DE POSTES O INSTALACIONES COLOCADAS EN LA VÍA PÚBLICA, ESTÁN OBLIGADOS A CONSERVARLOS EN BUENAS CONDICIONES DE SERVICIO Y USO.

IV.- LAS INSTALACIONES DE ANTENAS PARABÓLICAS, ANTENAS DE TELEFONÍA, RADIO, TELEVISIÓN O SIMILARES, DEBEN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LA BUENA IMAGEN VISUAL URBANA, SIENDO OBLIGATORIO QUE SE CUENTE CON PARARRAYOS.

I.- ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS O INQUILINOS DE INMUEBLES DEJAR ESPACIO PARA PRADOS O ÁRBOLES EN LAS BANQUETAS, EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN ES RESPONSABILIDAD DEL MISMO.

II.- LA CLASE DE ÁRBOLES A PLANTAR SERÁ LA QUE DISPONGA LA DIRECCION A TRAVÉS DEL ÁREA DE ECOLOGÍA, QUEDANDO PROHIBIDA LA COLOCACIÓN DE MACETEROS EN LA VÍA PÚBLICA.

III.- LA DISTANCIA MÍNIMA A QUE DEBEN PLANTARSE ES DE 3.50 (TRES PUNTO CINCUENTA) METROS ENTRE SÍ, DE 2.00 (DOS) METROS DE LOS POSTES DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE TELÉFONOS, DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE HIDRANTES, DE REJILLAS PLUVIALES, DE REGISTROS, DE ALCANTARILLADOS O SIMILARES, DE 1.00 (UNO) METROS A CADA LADO DE RAMPAS DE COCHERAS O DE SERVICIO.

IV.- NO SE PERMITE SEMBRAR ÁRBOLES DE GRAN TALLA O RAÍCES PROFUNDAS BAJO LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA O SIMILARES.

V.- CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LA TALA, PODA Y REMOCIÓN DE ÁRBOLES QUE AFECTEN BANQUETAS, INSTALACIONES O PROPIEDADES PRIVADAS, SE TRATARÁ DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, SIENDO LA DIRECCION LA FACULTADA PARA OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

VI.- ESTA PROHIBIDA LA COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, LOGOTIPOS, CUALQUIER SEÑAL O MENSAJE EN BANQUETAS, ÁRBOLES, ÁREAS VERDES EN BANQUETAS O CAMELONES AJARDINADOS, EXCEPTO AQUELLOS SEÑALAMIENTOS DE TIPO VIAL PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO COMPETENTE.

VII.- EN LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES DE NUEVA CREACIÓN, LAS ÁREAS VERDES DEBEN EQUIPARSE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA DIRECCION A TRAVÉS DEL ÁREA DE ECOLOGÍA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY.

ARTÍCULO 68.- SE ENTIENDE POR SEÑALIZACIÓN, LA ACCIÓN O EFECTO DE COLOCAR EN LAS VÍAS Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO SEÑALES QUE SIRVAN DE GUÍA E INFORMACIÓN A LOS CIUDADANOS, COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN O DE ZONA, PARA CONCURRIR A UN LUGAR DETERMINADO O PARA CUALQUIER OTRO FIN.

EL DESARROLLO CRECIENTE DEL TRÁFICO URBANO Y DE LA POBLACIÓN, HA OBLIGADO A HACER USO DE SEÑALES QUE FACILITEN LA FLUIDEZ DEL TRÁNSITO E IMPIDAN LOS PELIGROS DERIVADOS DEL MISMO.

I.- LAS SEÑALES PUEDEN SER INDICATIVAS, DE NOMENCLATURA Y DE TRÁNSITO, CORRESPONDIENDO AL H. AYUNTAMIENTO LA NORMATIVIDAD DE LA COLOCACIÓN, PROMOCIÓN, EJECUCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONCESIÓN, SIN QUE SE CONTRAVENGAN OTRAS DISPOSICIONES OFICIALES EN LA MATERIA.

II.- DE REQUERIRSE, EL H. AYUNTAMIENTO PUEDE COLOCAR SEÑALAMIENTO SOBRE LAS FACHADAS DE PROPIEDADES PRIVADAS, ESTANDO OBLIGADOS LOS PROPIETARIOS A CONCEDER AUTORIZACIÓN SIN REMUNERACIÓN ALGUNA.

III.- LAS SEÑALES NO PODRÁN SER REMOVIDAS O SUSTITUIDAS POR OTRAS SIMILARES O DE DISTINTO DISEÑO, FORMA, TEXTURA, DIMENSIÓN, COLOR O MATERIAL SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA DIRECCION.

IV.- LAS SEÑALES DEBEN CONTENER LA INFORMACIÓN COMPLETA A PROPORCIONAR, DEBIENDO SER CLÁRAS Y LEGIBLES A LAS DISTANCIAS ADECUADAS DE 40 (CUARENTA) METROS MÍNIMO LAS DE TIPO VIAL Y DE 20 (VEINTE) METROS MÍNIMO LAS DE NOMENCLATURA.

V.- TODAS LAS SEÑALES DEBEN ESTAR COLOCADAS Y UBICADAS DE TAL MANERA QUE NO OBSTRUYAN EL LIBRE TRÁNSITO PEATONAL Y DE VEHÍCULOS Y NO DEBEN CONTRASTAR O DETERIORAR EL ENTORNO URBANO.

VI.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO LA NORMATIVIDAD PARA LA COLOCACIÓN DE SEÑALES DE VIALIDAD Y SEMÁFOROS.

VII.- CUANDO SON CONCESIONADAS LAS SEÑALES, DEBEN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES CONVENIDAS, Y EL DESCUIDO, DESORDEN Y FALTA DE MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN, SERÁN MOTIVO DE SANCIÓN O EN SU CASO DE LA CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 69.- SE ENTIENDE POR ANUNCIO, TODO DIBUJO, LUZ, LETREROS, NÚMERO, SÍMBOLO O CUALQUIER OTRO SIGNO O EMBLEMA, CUALESQUIERA QUE SEAN SUS DIMENSIONES, MATERIAL TÉCNICA O MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE DIFUNDE, LLEGA O ES SUSCEPTIBLE DE LLEGAR A UN PÚBLICO CON EL FIN DE INFORMAR, SEÑALAR, PREVENIR O PROMOVER ACTIVIDADES; LUGARES, PRODUCTOS O SERVICIOS MERCANTILES, INDUSTRIALES, CULTURALES, SOCIALES, POLÍTICOS, CIVILES, OFICIALES, PROFESIONALES, ETC.

ARTÍCULO 70.- CORRESPONDE A LA DIRECCION EL APROBAR LA SOLICITUD A TRAVÉS DEL ÁREA DE ECOLOGÍA Y OTORGAR EL PERMISO POR LO QUE SE REFIERE A LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS, DISEÑO ESTRUCTURAL Y CRITERIOS DE CÁLCULO PARA SU INSTALACIÓN, DEBIENDO AL EFECTO SUPERVISAR QUE LA MISMA QUEDE DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL PERMISO OTORGADO Y COMO CONSECUENCIA REUNIENDO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD NECESARIAS, PARA TAL EFECTO DEBERÁ PRESENTARSE UN PROYECTO DETALLADO DEL ANUNCIO Y LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE LE SEAN REQUERIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, ENTRE OTROS QUE UN D.R.O. AVALE LA INSTALACIÓN; CUANDO A JUICIO DE LA DIRECCION LO AMERITE.

ARTÍCULO 71.- QUEDA PROHIBIDA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS CUYOS SOPORTES INVADAN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ MISMO, ÚNICAMENTE SE AUTORIZARÁ LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 1.50 METROS DE LÍNEAS TRANSMISORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TODO ANUNCIO DEBE COLOCARSE DENTRO DE LA PROPIEDAD, SIN INVADIR LA BANQUETA, EL DERECHO DE VÍA O LA RESTRICCIÓN DICTAMINADA POR LA DIRECCION.

I.- PARA CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EL PROPIETARIO ESTARÁ OBLIGADO A DAR EL MANTENIMIENTO QUE GARANTICE SU SEGURIDAD, USO E IMAGEN; ASÍ COMO BRINDAR LAS FACILIDADES PARA QUE LOS INSPECTORES PUEDAN SUPERVISAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA.

II.- TODOS LOS ANUNCIOS TIENEN QUE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION PARA SU COLOCACIÓN, DEBIENDO CONTENER ADEMÁS DEL TEXTO O LEYENDAS, EN UN LUGAR VISIBLE Y LEGIBLE, LA RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y TELÉFONO DEL RESPONSABLE DE LA INSTALACIÓN, ASÍ COMO EL NÚMERO Y FECHA DE LA LICENCIA AUTORIZADA, PREVIO PAGO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

III.- EN TODOS LOS ANUNCIOS SE EMPLEARÁN PALABRAS EN CASTELLANO, PERMITIÉNDOSE EN IDIOMAS EXTRANJEROS ÚNICAMENTE POR LAS RAZONES SOCIALES O MARCAS INDUSTRIALES DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL PAÍS. EL TEXTO DEL MENSAJE O LEYENDAS EN IDIOMAS EXTRANJEROS OCUPARÁ ÚNICAMENTE EL 40% (CUARENTA POR CIENTO) DE LA SUPERFICIE DESTINADA AL TEXTO TOTAL DEL ANUNCIO, CORRESPONDIENTE EL RESTO DEL PORCENTAJE AL IDIOMA CASTELLANO, DEBIENDO SER LA ORTOGRAFÍA Y LA SINTAXIS LAS CORRECTAS EN CADA IDIOMA. EL TEXTO EN IDIOMA CASTELLANO OCUPARÁ LA PARTE SUPERIOR O MÁS DESTACADA DE LA SUPERFICIE DEL ANUNCIO.

IV.- TODA AUTORIZACIÓN PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS QUE SE OTORQUE, TIENE LA VIGENCIA DE UN AÑO, LA DIRECCION EN TODO MOMENTO PODRÁ INSPECCIONAR EL ESTADO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO.

V.- LOS ANUNCIOS DE ACUERDO A LA UBICACIÓN, TAMAÑO, CONTENIDO, ESTRUCTURACIÓN, FABRICACIÓN Y DURACIÓN, SE CLASIFICAN EN:

- A).- AUTO SOPORTABLE,
- B).- DIRECTORIO.
- C).- ESPECTACULARES.
- D).- DE CENTROS COMERCIALES, INSTALACIONES TURÍSTICAS Y DE SERVICIOS.
- E).- SOBRE MUROS, BARDAS Y FACHADAS.
- F).- TEMPORALES.
- G).- EN EDIFICIOS HISTÓRICOS Y/O ARTÍSTICOS.
- H).- DE CAMPAÑAS POLÍTICAS.
- I).- PROHIBIDOS EN GENERAL.

VI.- TODO AQUELLO RELACIONADO CON ANUNCIOS QUE NO ESTÁ PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO, DEBE SER PRESENTADO A LA DIRECCION QUIEN DICTAMINA LO CONDUCENTE PREVIO ANÁLISIS.

VII.- TODO ANUNCIO QUE VIOLÉ LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS, DEBERÁ SER REMOVIDO, REUBICADO O DEMOLIDO, PREVIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NO SER ASÍ QUEDARÁ FACULTADA LA DIRECCION PARA APLICAR LAS SANCIONES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 72.- LOS ANUNCIOS AUTO SOPORTABLES SON LOS COLOCADOS EN ESTRUCTURAS CONSTRUIDAS PARA TAL FIN Y SE PERMITE SU COLOCACIÓN CONDICIONADA A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I.- EN EL TIPO UNIPOLAR SOLO SE PERMITEN 2 (DOS) ANUNCIO POR ESTRUCTURA.

II.- LOS QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO AL TRÁFICO PEATONAL Y VEHICULAR. LOS QUE CONFUNDAN CUALQUIER SEÑALAMIENTO URBANO DE CIRCULACIÓN, DE INFORMACIÓN O DE IDENTIFICACIÓN

III.- LOS QUE EN SU REDACCIÓN EMPLEAN PALABRAS EN LENGUA EXTRANJERA, EXCEPTO POR LAS RAZONES SOCIALES O MARCAS INDUSTRIALES DEBIDAMENTE REGISTRADAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III.

IV.- LOS AUTO-SOPORTABLES Y GIRATORIOS EN AZOTEAS, EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS QUE CUMPLA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70 Y 73 FRACCIÓN II Y OBTenga DICTAMEN POSITIVO DEL ÁREA DE ECOLOGÍA EN CUANTO A SU IMPACTO VISUAL Y/O DE IMAGEN.

V.- LOS QUE SE COLOQUEN EN PROPIEDAD PRIVADA O EN ÁREAS CONCEDIDAS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA, POR ESCRITO, DEL PROPIETARIO O CONCESIONARIO.

VI.- LOS QUE SE COLOQUEN A ALTURAS MAYORES Y CON DIMENSIONES MAYORES A LAS AUTORIZADAS PARA CADA TIPO DE ANUNCIO.

VII.- LOS QUE INVADEN LAS BANQUETAS, LAS VÍAS PÚBLICAS, DERECHOS DE VÍA O LAS RESTRICCIONES DETERMINADAS POR LA DIRECCION.

VIII.- LOS QUE CRUCEN A CUALQUIER ALTURA ALGUNA VIALIDAD.

ARTÍCULO 82.- LA VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, OCASIONARÁ EL RETIRO INMEDIATO DEL ANUNCIO POR PARTE DE LA DIRECCION, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO 83.- SE ENTIENDE POR LOTE BALDÍO, AQUELLA SUPERFICIE DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O COMUNAL DELIMITADA O NO POR LA VÍA PÚBLICA DENTRO DE LA ZONA URBANA Y SUBURBANA, QUE NO CONTIENE CONSTRUCCIÓN PERMANENTE.

I.- EL USO DEL SUELO DE LOS LOTES BALDÍO SERÁ DICTAMINADO ÚNICAMENTE POR LA DIRECCION EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LOS PLANES URBANOS Y EL USO EVENTUAL ESTÁ CONDICIONADO A:

AJ.- DEBEN ESTAR LIMPIOS Y LIBRES DE MALEZA, ESCOMBROS, BASURA Y ENCHARCAMIENTOS O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE PUEDA SER CONTAMINANTE O DAÑINO A LAS CONSTRUCCIONES VECINAS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DEL MISMO.

BJ.- NO PUEDEN UTILIZARSE PARA COLOCAR PUBLICIDAD CON ANUNCIOS ESPECTACULARES O SIMILARES, EN LAS ZONAS QUE LA DIRECCION DETERMINE POR SU VALOR HISTÓRICO, IMAGEN URBANA, Ó UBICACIÓN DENTRO DE LOS PLANES URBANOS.

CJ.- NO PUEDEN UTILIZARSE PARA EL ESTABLECIMIENTO EVENTUAL DE EVENTOS TEMPORALES, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL PROPIETARIO Y DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

DJ.- PARA CONSTRUIR LAS BARDAS PERIMETRALES ES REQUISITO CONTAR CON LA LICENCIA Y EL DICTAMEN DE ALINEAMIENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 84.- LAS CONSTRUCCIONES EN PROCESO SON TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN EN ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA Y DEBEN APEGARSE A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I.- TODA CONSTRUCCIÓN DEBE APEGARSE CONFORME A UN PROYECTO EJECUTIVO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA DIRECCION, CON SUS CORRESPONDIENTES LICENCIAS O PERMISOS.

II.- LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN NUNCA PODRÁN ESTAR OCUPANDO LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA DIRECCION

III.- LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN VIALIDADES PAVIMENTADAS O TRAFICO INTENSO, ÁREAS COMERCIALES Y TURÍSTICAS, ESTÁ CONDICIONADA A COLOCAR SEÑALAMIENTOS ADECUADOS DE VIALIDAD DE PRECAUCIÓN, ASÍ COMO COLOCAR ESTRUCTURAS O ADITAMENTOS PROVISIONALES PARA PROTECCIÓN Y CAMINAMIENTOS DE SEGURIDAD PARA LOS PEATONES.

IV.- SE EVITARÁ EXPELER POLVO O DESHECHOS DE MATERIALES QUE AFECTEN A LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 85.- CONSTRUCCIONES SUSPENDIDAS SON AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN SIN ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA TEMPORAL O PERMANENTEMENTE, EN LA QUE EL PROPIETARIO, POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL ESTÁ OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

I.- DAR AVISO DE SUSPENSIÓN POR ESCRITO A LA DIRECCION, Y AL REINICIAR ACTIVIDADES, HACERLO DE LA MISMA FORMA.

II.- TODA CONSTRUCCIÓN SUSPENDIDA NO DEBE MOSTRAR ASPECTO DE DETERIORO, CONSERVÁNDOLA LIMPIA Y LIBRE DE ESCOMBROS, BASURA, MALEZA Y ENCHARCAMIENTOS.

III.- NO SE PERMITE UTILIZAR LAS CONSTRUCCIONES SUSPENDIDAS PARA COLOCAR ANUNCIOS DE NINGÚN TIPO.

IV.- NINGUNA CONSTRUCCIÓN SUSPENDIDA PUEDE TENER TEMPORALMENTE UN USO DISTINTO PARA EL QUE FUE AUTORIZADO INICIALMENTE, SIN UN DICTAMEN DE LA DIRECCION, QUIEN FIJARÁ LAS CONDICIONES DEL USO QUE SE PRETENDA, DE SER FACTIBLE.

V.- CUANDO UNA CONSTRUCCIÓN SEA SUSPENDIDA POR UN PERÍODO MAYOR DE 3.00 (TRES) MESES, SE CERRARÁN LOS VANOS DE LAS PUERTAS, PORTONES, CORTINAS Y VENTANAS O SE CONSTRUIRÁN BARDAS CON UNA ALTURA MÍNIMA DE 1.50 (UNO PUNTO CINCUENTA) METROS SOBRE EL NIVEL DE LA BANQUETA CON MATERIALES Y ACABADOS QUE SEAN DE LA MISMA CAUDAD DE LA CONSTRUCCIÓN SUSPENDIDA, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EL ASPECTO VISUAL AGRADABLE.

VI.- EN CASO DE BANQUETAS EXISTENTES DEBEN REPARARSE SI ESTÁN DETERIORADAS Y SI EN LA ZONA SÓLO FALTA LA BANQUETA FRENTE A LA CONSTRUCCIÓN SUSPENDIDA, DEBE CONSTRUIRSE CON MATERIALES SIMILARES A LOS EXISTENTES Y GARANTIZAR EL LIBRE Y SEGURO PASO DE PEATONES.

ARTÍCULO 86.- SON CONSTRUCCIONES EN GENERAL TODAS AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO PERMANENTEMENTE PARA LOS QUE FUERON AUTORIZADAS Y FORMAN PARTE DEL CONTEXTO URBANO Y SUBURBANO DE LA CIUDAD.

I.- TODA CONSTRUCCIÓN ESTA REGIDA POR ESTE REGLAMENTO Y LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN.

II.- DE ACUERDO CON LA ZONA, LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES DEBEN SER ARMÓNICAS CON EL CONTEXTO URBANO.

III.- EN EL CENTRO HISTÓRICO Y/O EDIFICIOS CON VALOR HISTÓRICO O ARTÍSTICO LAS SOLICITUDES, DISEÑO ARQUITECTÓNICOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS DE CONSTRUCCIÓN, DEBEN ESTAR REVISADOS Y APROBADOS POR LA DIRECCION LA CUAL PODRÁ HACERLO DE MANERA CONJUNTA CON EL INAH Y EL INBA EN CASO DE SER NECESARIO.

LA CALIDAD DEL DISEÑO Y DE LOS ACABADOS SERÁN SIMILARES A LOS EXISTENTES COMO MÍNIMO Y SERÁ SUPERVISADA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EN APEGO ESTRICTO A LO AUTORIZADO.

IV.- EN LAS ZONAS COMERCIALES Y LAS CONSTRUCCIONES CON FRENTE A LAS AVENIDAS PRINCIPALES, SE EXIGE LA BUENA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN CON MATERIALES PERMANENTES, APROBADOS POR LA DIRECCION.

V.- EN LAS ZONAS TURÍSTICAS SON EXIGIDAS LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y LA ARMONÍA CON EL ENTORNO VISUAL URBANO.

EL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, JARDINES, ANUNCIOS, BANQUETAS, PLAZAS, ESTACIONAMIENTOS Y EQUIPAMIENTO URBANO EN GENERAL SERÁ EL ÓPTIMO EN CUANTO A IMAGEN URBANA Y SERVICIO.

VI.- EN INSTALACIONES DE HOSPEDAJE, DE ESPECTÁCULOS, DE DIVERSIÓN, DE DEPORTES, DE TRANSPORTES, DE INDUSTRIAS, DE HOSPITALES, DE ESTACIONAMIENTO Y DE LUGARES DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN PÚBLICOS, DONDE EXISTA GRAN AFLUENCIA DE VEHÍCULOS, DEBEN COLOCARSE SEÑALES ESTRATÉGICAS DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN, DEBIENDO SER PRESENTADAS A LA DIRECCION PARA SU APROBACIÓN.

VII.- PUEDE AUTORIZARSE LA CONSTRUCCIÓN DE TOLDOS EN GENERAL EN DETERMINADAS ZONAS DE LA CIUDAD, PREVIO ESTUDIO Y PROYECTO REVISADO Y APROBADO POR LA DIRECCION, QUIEN DICTAMINA LO CONDUCENTE.

ARTÍCULO 87.- EN LAS OBRAS EJECUTADAS QUE VIOLEN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, EL PLAZO PARA CONSTRUIR, REPARAR, RESTAURAR, REUBICAR, REMODELAR, DEMOLER, LIMPIAR, REPONER O ACONDICIONAR, ETC. ES EL SIGUIENTE:

A).- BANQUETAS, DE INMEDIATO

B).- ARBORIZACIÓN Y JARDINES, DE INMEDIATO

C).- ANUNCIOS, UN MES

D).- EQUIPAMIENTO URBANO, DE INMEDIATO

E).- SEÑALIZACIÓN, DE INMEDIATO

F).- LOTES BALDÍOS, DE INMEDIATO

G).- CONSTRUCCIONES EN PROCESO, UN MES

H).- CONSTRUCCIONES SUSPENDIDAS, UN MES

SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO; PARA QUE UN PARTICULAR REALICE CUALQUIER TRABAJO EN LA INFRAESTRUCTURA, DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA JUMAPAB.

EL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO ES UN SERVICIO PÚBLICO CUYA INFRAESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO ESTA A CARGO EXCLUSIVO DE LA JUMAPAB, LOS DUEÑOS DE CASAS-HABITACIÓN, EDIFICIOS, PROPIEDADES USADAS COMO ASENTAMIENTOS HUMANOS, PARA ACTIVIDADES MERCANTILES COMERCIALES E INDUSTRIALES, ASÍ COMO PARA EDIFICIOS DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO O PARA CUALQUIER OTRO USO OCUPACIONAL Y QUE ESTÉN DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERÁN CONECTARSE AL DRENAJE PÚBLICO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE SINALOA.

ASI MISMO ESTÁN OBLIGADOS A PERMITIR QUE POR SUS PREDIOS PASEN LAS LÍNEAS DE DRENAJE QUE PERMITA LA DOTACIÓN DEL SERVICIO A USUARIOS QUE SE SITUEN ENTRE SU PROPIEDAD Y LAS LÍNEAS DE DRENAJE; EN ESTOS CASOS RESULTARÁ APLICABLE LO QUE PREVIENE, RESPECTO DE LAS SERVIDUMBRES DE DESAGÜE, EL CÓDIGO CIVIL DE SINALOA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAPONGA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY.

II.- LAS INSTALACIONES INTERNAS SERÁN POR CUENTA DEL USUARIO BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LA DIRECCION, LA SSA Y LA JUMAPAB, DEBERÁN DISPONER DE ALBAÑALES DE 0.10 (CERO PUNTO DIEZ) METROS DE DIÁMETRO MÍNIMO, Y CON PENDIENTE DE 1.5% (UNO PUNTO CINCO) POR CIENTO, LAS DISTANCIAS ENTRE REGISTROS NO EXCEDERÁN DE 10.00 (DIEZ) METROS ENTRE SÍ Y SE LE COLOCARÁN TAPAS DE CIERRE HERMÉTICO A PRUEBA DE PLAGAS Y ROEDORES, LOS REGISTROS DEBEN SER MÍNIMO DE 0.40X0.60 METROS PARA PROFUNDIDADES DE HASTA DE 1 (UN) METRO Y DE 0.50X0.70 METROS PARA PROFUNDIDADES DE HASTA 2 (DOS) METROS.

NO SE PERMITE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA EL DESALOJO DE AGUAS RESIDUALES EN INSTALACIONES PARTICULARES COMO FOSAS SÉPTICAS O CAMPOS DE ABSORCIÓN, EN LUGARES DONDE SE DISPONGA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE. ASÍ MISMO, ESTÁN PROHIBIDAS LAS DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL EN CUALQUIER CURSO DE AGUA NATURAL DENTRO DE LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO A MENOS QUE SEAN TRATADAS Y SU CAUDAL SEA SIMILAR O MEJOR A LA DEL CUERPO RECEPTOR; LOS PARÁMETROS Y SUS VALORES LOS DETERMINARÁ LA JUMAPAB, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

III.- CUANDO EL DRENAJE PÚBLICO O ALCANTARILLADO NO ES ACCESIBLE PARA UN PREDIO, GIRO O ESTABLECIMIENTO, ÉSTE PODRÁ CONECTARSE A UNA RED PRIVADA PARA CUYA CONSTRUCCIÓN SE DEBERÁ ATENDER, QUE PREVIO AL INICIO DE TRABAJOS DE UNA RED PRIVADA, EL PROPIETARIO O POSESIONARIO DEBERÁ OBTENER UN PERMISO POR ESCRITO DE LA JUMAPAB Y DE LA DIRECCION, SE DEBERÁ PRESENTAR EL PROYECTO EJECUTIVO PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO QUE CORRESPONDA O DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY.

IV.- AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SE LE PUEDEN HACER LAS SIGUIENTES CONEXIONES:

- A).- PARA SERVICIO DOMÉSTICO.
- B).- COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.
- C).- PARA FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES.

EN LOS PRIMEROS, EL USUARIO DEBERÁ HACER UNA SOLICITUD EN LA QUE INCLUIRÁ PLANOS, ESPECIFICACIONES, DISTANCIAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CONSIDERADO PERTINENTE A JUICIO DE LA JUMAPAB.

TRATÁNDOSE DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES Y, UNA VEZ QUE LA JUMAPAB EMITA EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD, EL FRACCIONADOR GARANTIZARÁ LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PARA LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES QUE CONTIENGA LA RED DE ALCANTARILLADO, DESCARGAS DOMICILIARIAS Y REGISTROS O POZOS DE VISITA; ASÍ MISMO CUMPLIRÁ CON TODAS LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO, MISMO QUE MÍNIMAMENTE CONTENDRÁ LO QUE PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 46 FRACCIONES II Y V, Y 47 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA.

V.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA PARA CADA PREDIO, GIRO O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁ CONTRATARSE DESCARGA POR SEPARADO, EXCEPTO CUANDO UN GIRO O ESTABLECIMIENTO UTILICE TOTALMENTE UN PREDIO, ASÍ COMO EN LOS CASOS DE LAS DESCARGAS DESTINADAS A CAPTAR EL AGUA RESIDUAL DE FRACCIONAMIENTOS.

VI.- CUANDO SE CONSTRUYA UNA NUEVA OBRA EN UN PREDIO, O CUANDO UN GIRO O ESTABLECIMIENTO INICIE ACTIVIDADES EN UN TERRENO QUE YA TENÍA DRENAJE DE LA ANTERIOR CONSTRUCCIÓN, EL USUARIO DEBERÁ HACER PRUEBAS A LA TUBERÍA Y CÁLCULOS DE SU DEMANDA DE SERVICIO PARA DETERMINAR SI LA INFRAESTRUCTURA SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES; LA JUMAPAB, UNA VEZ QUE CERTIFIQUE LOS CÁLCULOS Y PRUEBAS REALIZADAS POR EL USUARIO, EMITIRÁ UN DICTAMEN Y DOCUMENTALMENTE AUTORIZARÁ EL FUNCIONAMIENTO DE RED DE DRENAJE INTERNO QUE YA EXISTÍA.

VII.- LOS DIÁMETROS, PENDIENTES, ALINEACIONES, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, MÉTODO DE EXCAVACIÓN, COLOCACIÓN DE TUBERÍAS, JUNTAS, PRUEBA Y RELLENO DE LAS ZANJAS, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES QUE ESTABLEZCA LA JUMAPAB.

VIII.- EL DRENAJE INTERNO DE UN PREDIO, GIRO O ESTABLECIMIENTO DESCARGARÁ POR GRAVEDAD AL DRENAJE PÚBLICO; EN CASO DE NO SER POSIBLE, SE DEBERÁ CONSTRUIR Y EQUIPAR UNA ESTACIÓN ELEVADORA QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LA JUMAPAB.

IX.- ESTÁ PROHIBIDO QUE LOS USUARIOS O CUALQUIER PERSONA HAGA CONEXIONES AL DRENAJE INTERNO QUE DESCARGA AL DRENAJE PÚBLICO, CUANDO DICHAS CONEXIONES PROVENGAN DE AZOTEAS, DRENAJE DE CIMENTOS, PATIOS O ALGUNA OTRA FUENTE DE ESCURRIMIENTO SUPERFICIAL Y/O DEL SUBSUELO; SE EXCEPTÚAN LAS CONEXIONES QUE TENGAN POR OBJETO LA DISPOSICIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CONTAMINADAS O SUSCEPTIBLES DE CONTAMINARSE Y QUE ADEMÁS LA CITADA CONEXIÓN SEA APROBADA POR LA JUMAPAB.

X.- EL USUARIO SOLICITANTE DE UN PERMISO DE CONEXIÓN DEBERÁ NOTIFICAR A LA JUMAPAB HABER CONCLUIDO LOS TRABAJOS DE CONEXIÓN PARA QUE SE PROCEDA A LA INSPECCIÓN Y PRUEBA.

XI.- EN CASO DE QUE UN FRACCIONAMIENTO PROYECTADO NO TENGA POSIBILIDAD DE DESCARGAR LAS AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SE DEBERÁ PRESENTAR EL PROYECTO EJECUTIVO PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO QUE CORRESPONDA O DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY.

XII.- EL PROYECTO EJECUTIVO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL QUE, DESPUÉS DE RECIBIR LA CARTA DE FACTIBILIDAD, ELABORARÁN LOS SOLICITANTES A TRAVÉS DE UN PERITO AVALADO POR LA JUMAPAB QUE PRETENDAN CONSTRUIR UN FRACCIONAMIENTO DEBERÁ CONTENER MÍNIMAMENTE:

- A).- MEMORIA DESCRIPTIVA.
- B).- MEMORIA DE CÁLCULO.
- C).- COLECTORES Y/O SUBCOLECTORES.
- D).- RED DE ATARJEAS INDICANDO LOTES Y CURVAS DE NIVEL.
- E).- DETALLES DE POZOS DE VISITA Y BROCALES.
- F).- DESCARGAS DOMICILIARIAS.
- G).- DETALLES DE ESTRUCTURAS ESPECIALES COMO REJILLAS, TRAMPAS DE SÓLIDOS O GRASAS Y ACEITES.
- H).- PROYECTO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO EN CASO NECESARIO.
- I).- SEGÚN SEA EL CASO, CRUCE DE VÍAS DEL FERROCARRIL, CARRETERAS Y ARROYOS.
- J).- PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.
- K).- PRESUPUESTOS.
- L).- BANCOS DE NIVEL REFERENCIADOS A LOS ESTABLECIDOS POR LA JUMAPAB.

ARTÍCULO 93.- EN MATERIA DE SANEAMIENTO:

I.- EL SANEAMIENTO EFECTUADO POR LA JUMAPAB RADICA PRINCIPALMENTE EN EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS CENTROS POBLADOS. LA JUMAPAB SERÁ RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO.

II.- PARA LOGRAR UN EFICIENTE SANEAMIENTO, SERÁ MOTIVO DE TRATAMIENTO POR PARTE DE LA JUMAPAB LAS AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN DOMÉSTICO; LAS AGUAS RESIDUALES DE GIROS MERCANTILES RECIBIRÁN TRATAMIENTO POR PARTE DEL GENERADOR; BAJO

LA JUMAPAB, TODO LO ANTERIOR EN LOS FORMATOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL ORGANISMO OPERADOR, PARA EMITIR EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, LA JUMAPAB DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS.

CAPÍTULO VII DE LAS AGUAS PLUVIALES

ARTÍCULO 105.- EL SISTEMA PARA DESALOJO DE LAS AGUAS PLUVIALES, DEBERÁN DISEÑARSE Y FUNCIONAR TOTALMENTE INDEPENDIENTE DEL DRENAJE SANITARIO (AGUAS RESIDUALES).

ARTÍCULO 106.- LOS PROYECTOS DE REDES PARA LA CAPTACIÓN DE ESCURRIMIENTOS DE AGUAS PLUVIALES, DEBERÁN CONSTAR EN PLANOS A ESCALA LEGIBLE QUE CONTENDRÁN TODOS LOS DATOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA SU INTERPRETACIÓN APEGÁNDOSE ESTRICTAMENTE A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES QUE PARA ELLO DISPONGAN LA DIRECCION Y LA COMUN.

ARTÍCULO 107.- EN ZONAS DONDE EXISTA DRENAJE PLUVIAL, DEBERÁ CONSIDERARSE LA CANALIZACIÓN DE LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES HACIA LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN COMO SON: LAS BOCAS DE TORMENTAS, LAS REJILLAS, ALCANTARILLAS, ETC.

I.- AL MOMENTO DE REALIZAR LOS PLANOS DE RASANTES VIALES DE LOS CUALES SE DERIVAN LOS NIVELES TOPOGRÁFICOS DEL PROYECTO DE PAVIMENTO, DEBERÁ CONSIDERARSE EL DESALOJO DE LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES HACIA LA ZONA O PUNTO DE CAPTACIÓN; SELECCIONÁNDOSE EL SISTEMA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES MÁS CONVENIENTES, SEÑALADAS POR LA DIRECCION Y LA COMUN; SIENDO DICHAS DEPENDENCIAS LAS ÚNICAS FACULTADAS PARA AUTORIZAR, SUPERVISAR Y REALIZAR LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS BAJO LOS REQUERIMIENTOS QUE ESTAS DISPONGAN.

II.- EN CASO DE REQUERIRSE LA CONSTRUCCIÓN DE ELEMENTOS DE CAPTACIÓN Y/O CONDUCCIÓN DE DRENAJE, LA COMUN EN ACUERDO CON LA DIRECCION, ESTÁ FACULTADA PARA EXIGIR A LOS FRACCIONADORES O PARTICULARES SEGÚN SEA EL CASO LA EJECUCIÓN DE DICHA OBRA, LO ANTERIOR SE APLICARÁ CUANDO LOS FRACCIONAMIENTOS SEAN DE NUEVA CREACIÓN.

CAPÍTULO VIII DE LOS PAVIMENTOS Y DE LAS GUARNICIONES

ARTÍCULO 108.- CORRESPONDE A LA DIRECCION, FIJAR EL TIPO DE PAVIMENTOS Y GUARNICIONES QUE DEBAN SER COLOCADAS TANTO EN LAS NUEVAS ÁREAS DE POBLACIÓN, COMO EN AQUELLAS EN QUE HABIENDO PAVIMENTO, SEA ÉSTE RENOVADO O MEJORADO, LA COMUN FIJARÁ LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DARÁ LA APROBACIÓN PARA SU CONSTRUCCIÓN.

I.- LA DIRECCION, TIENE A SU CARGO LA VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS PAVIMENTOS Y DE LAS GUARNICIONES EN LAS VÍAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN POR LAS DEPENDENCIAS OFICIALES Y POR LAS PARTICULARES.

II.- CUANDO SE HAGA NECESARIA LA RUPTURA DE PAVIMENTOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS PARA LA EJECUCIÓN DE ALGUNA OBRA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE TALES TRABAJOS, A FIN DE QUE ÉSTA SEÑALE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BAJO LAS CUALES SE LLEVARÁN ÉSTOS A CABO, ASÍ COMO EL MONTO DE LAS REPARACIONES Y DE LA FORMA DE GARANTIZAR QUE ÉSTAS SERÁN HECHAS EN EL PLAZO Y CONDICIONES SEÑALADAS.

III.- NINGÚN PARTICULAR O AUTORIDAD PUEDE PROCEDER A LA CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE PAVIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA NI A EJECUTARLOS DE MANERA QUE MODIFIQUEN EL EXISTENTE SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN.

IV.- EN LOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS DE HABITACIÓN E INSTALACIONES Y AMPLIACIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS QUE SON EJECUTADOS POR PARTICULARES SE DEBEN PRESENTAR LOS PROYECTOS EJECUTIVOS DONDE SE SEÑALAN:

- 1).- RASANTES VIALES O NIVELES.
- 2).- SECCIONES DE VIALIDADES.
- 3).- SECCIONES DETALLANDO ESPESORES DE SUB-BASE Y/O BASE Y PAVIMENTO.
- 4).- ESCURRIMIENTOS PLUVIALES.
- 5).- DETALLES DE CRUCEROS.
- 6).- ESPECIFICACIONES DE MATERIALES.
- 7).- PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN.
- 8).- ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS.
- 9).- MEMORIA DE CÁLCULO.
- 10).- PRESUPUESTO DE OBRA.
- 11).- PROGRAMA CALENDARIZADO DE OBRA.

V.- NO SE PERMITEN PAVIMENTOS ASFÁLTICOS EN NINGUNA ZONA DE LA CIUDAD. LOS PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRÁULICO DEBEN CONSTRUIRSE CON JUNTAS CONSTRUCTIVAS Y DE DILATACIÓN Y SER CALAFATEADAS CON MATERIAL ELÁSTICO QUE GARANTICE UNA DURACIÓN MÍNIMA DE 5.00 (CINCO) AÑOS, Y CON UNA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN MÍNIMA DE 300 KG/CM², Y ESPESOR MÍNIMO DE 0.15 (CERO PUNTO QUINCE) METROS.

LA SUPERVISIÓN, PARA EL MEJOR CONTROL DE LOS PAVIMENTOS EN SUS DIFERENTES ETAPAS, SEÑALARÁ COMO LABORATORIOS OFICIALES PARA OBTENER LOS RESULTADOS DE LOS ENSAYOS EN LOS TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN LOS DE LA COMUN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE LABORATORIO PARTICULARES QUE LA DIRECCION Y LA COMUN DETERMINEN QUE CUMPLA CON EL EQUIPO Y CAPACIDAD SUFICIENTE PARA PRESTAR ESTE SERVICIO, DEBIENDO EXTENDER CERTIFICADOS DE CALIDAD CORRESPONDIENTE Y ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL PADRÓN DE REGISTRO DE LABORATORIOS DE CALIDAD DE LA DIRECCION.

VI.- LAS GUARNICIONES DE LOS PAVIMENTOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEBEN CONSTRUIRSE CON CONCRETO HIDRÁULICO, PUDIENDO SER:

A).- INTEGRALES: TIPO I CON UN ANCHO MÍNIMO DE 0.70 (CERO PUNTO SESENTA) METROS, DE BASE, DE LOS CUALES 0.50 (CERO PUNTO CINCUENTA) METROS CORRESPONDEN AL ARROYO DE CIRCULACIÓN Y EL RESTO DEL MACHUELO.

B).- TIPO PECHO DE PALOMA SÓLO SE PERMITE SU CONSTRUCCIÓN EN PRIVADAS Y CALLES DE BAJA CIRCULACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION, QUEDANDO PROHIBIDAS EN BOULEVARES Y VIALIDADES PRIMARIAS.

C).- OTRAS QUE SEAN AUTORIZADAS POR LA DIRECCION.

VII.- LA RESISTENCIA MÍNIMA DEL CONCRETO EN LAS GUARNICIONES DE TIPO INTEGRAL DEBERÁ SER IGUAL A LA DEL USADO EN EL PAVIMENTO, Y EN LAS DE TIPO RECTO DE 250 KG/CM² A LOS 28 DÍAS.

VIII.- LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS SE REALIZARÁ PREVIA SOLICITUD DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL ANTE LA DIRECCION Y LA COMUN, QUIENES EMITIRÁN EL ACTA CORRESPONDIENTE UNA VEZ VERIFICADO QUE LAS OBRAS SE REALIZARON EN APEGO A LAS ESPECIFICACIONES, NORMATIVIDAD TÉCNICA Y AL PROYECTO AUTORIZADO.

CAPÍTULO IX DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 109.- SE ENTIENDE POR INSTALACIONES ELÉCTRICAS, AL CONJUNTO DE ELEMENTOS COLOCADOS PARA LA CORRECTA CONDUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, DESDE EL PUNTO DE SUMINISTRO POR PARTE DE LA C.F.E. HASTA EL PREDIO, Y DE ACUERDO A SU DESTINO SON:

I.- DE EDIFICACIÓN: LOS PLANOS DE PROYECTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA LOS EDIFICIOS DE CUALQUIER TAMAÑO, DEBEN CONTENER COMO MÍNIMO:

- A).- DIAGRAMA UNIFILAR.
- B).- CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CARGAS POR CIRCUITO.
- C).- PLANTA DE DISTRIBUCIÓN Y DE CORTE SI ES EL CASO.

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES RESPECTIVAS, ESTANDO OBLIGADO EL PROPIETARIO, POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL A RESPETAR LO ESTABLECIDO.

I.- ANTES DE INICIAR UNA CONSTRUCCIÓN, DEBE VERIFICARSE EL TRAZO DEL ALINEAMIENTO DEL PREDIO, CON BASE EN LA CONSTANCIA DEL USO DEL SUELO, ALINEAMIENTO, NÚMERO OFICIAL Y MEDIDAS DE LOS LÍMITES DE LA POLIGONAL EN EL TÍTULO DE PROPIEDAD.

II.- EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DE TODA CONSTRUCCIÓN DEBE ESTAR APEGADO A LAS DIMENSIONES REALES DEL PREDIO. CUALQUIER DIFERENCIA QUE EXISTA CON LAS DIMENSIONES EXPRESADAS EN EL TÍTULO DE PROPIEDAD SON RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO, POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL.

III.- PARA LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES EN LAS ZONAS TÍPICAS, CON FRENTE A CALLES O PLAZAS EN LAS QUE EXISTAN MONUMENTOS O EDIFICIOS DE VALOR HISTÓRICO, ARTÍSTICO O ARQUITECTÓNICO, ES OBLIGATORIO PRESENTAR UN ESTUDIO DE IMPACTO VISUAL QUE DEFINA LAS CONDICIONES DE ARMONÍA CON EL ENTORNO URBANO, SI SE DEMUESTRA QUE LA NUEVA CONSTRUCCIÓN OFRECE UN CONTRASTE NOTORIAMENTE DESFAVORABLE PARA EL ENTORNO CIRCUNVECINO, ES FACULTAD DE LA DIRECCION ESTABLECER LAS CONDICIONES NECESARIAS Y PROPONER ALTERNATIVAS PARA LA AUTORIZACIÓN.

IV.- LA DIRECCION SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO POR LA LEY, A LAS DISPOSICIONES Y CONVENIOS RELATIVOS Y EN LOS DEMÁS CASOS QUE CONSIDERE QUE SON DE UTILIDAD PÚBLICA, SEÑALARÁ LAS ÁREAS DE LOS PREDIOS QUE DEBEN DEJARSE LIBRE DE CONSTRUCCIÓN, QUE SERÁN CONSIDERADAS SERVIDUMBRES EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO, FIJANDO PARA TAL EFECTO LA LÍNEA LÍMÍTROFE DE CONSTRUCCIÓN, LAS SERVIDUMBRES PODRÁN SER DESTINADAS COMO JARDINES, ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS O CUALQUIER OTRO USO QUE NO IMPLIQUE LA EDIFICACIÓN SOBRE ELLAS.

LA DIRECCION EJERCERÁ UNA VIGILANCIA PERMANENTE PARA QUE NO INVADAN LAS MENCIONADAS ÁREAS DE SERVIDUMBRE CON EDIFICACIONES, O SE DESTINEN A USOS DIFERENTES A LOS DISPUESTOS AL OTORGARSE LOS ALINEAMIENTOS RESPECTIVOS.

V.- EN NINGÚN CASO SE AUTORIZARÁ LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PARTE ACCESORIA QUE SOBRESALGA DEL PAÑO DEL ALINEAMIENTO CON EL FIN DE AUMENTAR LA SUPERFICIE HABITABLE DEL INMUEBLE.

VI.- SE AUTORIZARÁN SOLAMENTE BALCONES DE TIPO ABIERTO FUERA DEL ALINEAMIENTO OFICIAL. LA SALIENTE DE LOS MISMOS NO EXCEDERÁ DE 1.20 (UNO PUNTO VEINTE) METROS Y DEBERÁN ESTAR ALEJADOS DE LOS LINDEROS DE LOS PREDIOS CONTIGUOS A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE UN METRO, Y DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 1.50 (UNO PUNTO CINCUENTA) METROS. ENTIENDIÉNDOSE POR BALCÓN ABIERTO UN ÁREA NO HABITABLE Y COMPLETAMENTE ABIERTA AL FRENTE.

VII.- LAS DIMENSIONES DE LOS BASAMENTOS, PILASTRAS, CORNISAS, CORNIZUELOS, Y LOS DEMÁS DETALLES DE LAS FACHADAS, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRO ELEMENTO ACCESORIO, NO SALDRÁN EN PLANTA MÁS DE 0.10 (CERO PUNTO DIEZ) METROS, SIEMPRE Y CUANDO LAS BANQUETAS DEL LUGAR SEAN DE 1.20 (UNO PUNTO VEINTE) METROS COMO MÍNIMO DE SECCIÓN PEATONAL.

VIII.- LAS CONSTRUCCIONES DE VOLADIZOS O SALIENTES PROHIBIDAS POR ESTE REGLAMENTO, SERÁN CONSIDERADAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO INVASIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

IX.- NINGÚN ELEMENTO CONSTRUCTIVO Y EN ESPECIAL LOS MUROS DE UNA EDIFICACIÓN PODRÁN SER UTILIZADOS POR CONSTRUCCIONES VECINAS, AUN CUANDO SU FUNCIÓN NO SEA ESTRUCTURAL SINO SIMPLEMENTE COMO TAPÓN, DEBIENDO EN TODO MOMENTO SER INDEPENDIENTE Y RESPETAR LA SEPARACIÓN ENTRE LOTES (JUNTA CONSTRUCTIVA DE DILATACIÓN) MISMA QUE DEBERÁ APEGARSE EN TODO MOMENTO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO O EN CASOS EXTRAORDINARIOS LO QUE LA PROPIA DIRECCION AUTORICE.

X.- LA CONSTRUCCIÓN TOTAL DE UNA MARQUESINA INCLUYENDO LA ESTRUCTURA QUE LA SOPORTE NO SERÁ MENOR DE 2.40 (DOS PUNTO CUARENTA) METROS SOBRE EL NIVEL DE LA BANQUETA.

XI.- EL ANCHO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA MARQUESINA NO EXCEDERÁ EL DE LA BANQUETA DE SU UBICACIÓN MENOS 0.40 (CERO PUNTO CUARENTA) METROS, SIEMPRE Y CUANDO EL ANCHO DE LA BANQUETA NO EXCEDA 2.00 (DOS) METROS.

XII.- EN LA PLANTA BAJA DE LOS EDIFICIOS LAS CORTINAS DE SOL SERÁN ENROLLABLES Ó PLEGADIZAS, DEBIENDO OBSERVAR LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:

A).- EL ANCHO DE ELLAS, CUANDO ESTÉN DESPLEGADAS SERÁ EL MISMO QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN X DEL PRESENTE ARTÍCULO.

B).- LA ESTRUCTURA METÁLICA DE LA CORTINA DE SOL QUE LA SOPORTE CUANDO ESTÉ DESPLEGADA, DEBERÁ TENER UNA ALTURA DE 2.10 (DOS PUNTO DIEZ) METROS MÍNIMA SOBRE EL NIVEL DE LA BANQUETA Y NO PODRÁ TENER EN NINGÚN CASO SOPORTES APOYADOS EN LA MISMA.

C).- LOS PROPIETARIOS DE CORTINAS DE SOL DEBERÁN CONSERVARLAS EN BUEN ESTADO, EN CASO CONTRARIO SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO.

XIII.- NO SE PERMITIRÁ LA INSTALACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE, ENFRIADORES, EXTRACTORES O SIMILARES, CUYA ALTURA SEA MENOR DE 2.10 (DOS PUNTO DIEZ) METROS SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA. EL AGUA DE LOS MISMOS NO DEBERÁ ESCURRIR A LA BANQUETA Y SU INSTALACIÓN NO SERÁ ORIENTADA A LOS PREDIOS VECINOS.

XIV.- LAS PUERTAS, PORTONES Y VENTANALES ORIENTADAS A LA VÍA PÚBLICA, DEBERÁN ESTAR INSTALADAS DE MANERA TAL, QUE SUS HOJAS O ELEMENTOS PRINCIPALES OPEREN AL INTERIOR DEL PARAMENTO Y NO CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO PARA LA VÍA PÚBLICA. ESTA RESTRICCIÓN NO TENDRÁ VAUDEZ EN CONSTRUCCIONES DE PLANTA ALTA.

LA APERTURA DE VENTANAS SOBRE PREDIOS VECINOS NO ESTÁ PERMITIDA.

XV.- LAS CONSTRUCCIONES QUE SE PRETENDAN LLEVAR A CABO EN ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS CAMPOS DE AVIACIÓN, DEBEN RECARAR LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, QUIEN FIJA LAS LIMITACIONES DE ALTURA, USO DEL SUELO Y DENSIDAD.

XVI.- LAS CONSTRUCCIONES QUE SE PRETENDEN LLEVAR A CABO EN LAS ZONAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, DEBEN RECARAR LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

XVII.- LAS ALTURAS MÁXIMAS DE LAS CONSTRUCCIONES EN LOS CORREDORES URBANOS EN LAS AVENIDAS Y ZONAS DE INTERÉS ESPECIAL SERÁN REGULADAS POR ÉSTA DIRECCION.

ARTÍCULO 112.- EN LOS ACCESOS A EDIFICIOS DESTINADOS A COMERCIO, OFICINAS, EDUCACIÓN, ESPECTÁCULOS, BAÑOS PÚBLICOS, SALUD, CULTO, INDUSTRIA, ASÍ COMO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS, SE DEBERÁN COLOCAR RAMPAS E INSTALACIONES PROPIAS PARA DISCAPACITADOS EN LAS ESQUINAS DE LOS CRUCEROS MÁS PRÓXIMOS.

CAPÍTULO II DE LOS EDIFICIOS PARA HABITACIÓN

ARTÍCULO 113.- ES OBLIGATORIO PARA EL PROPIETARIO, POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS A HABITACIÓN, CONTAR CON SUPERFICIES LIBRES INTERIORES PARA PATIOS, SUFFICIENTES PARA PROPORCIONAR ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN NATURAL, SIN QUE DICHAS SUPERFICIES SEAN CUBIERTAS CON MARQUESINAS, PASILLOS, CORREDORES O ESCALERAS. LOS PATIOS QUE SIRVEN A DORMITORIOS, SALAS, ESTUDIOS Y COCINAS DEBEN TENER COMO DIMENSIONES MÍNIMAS CON RELACIÓN A LA ALTURA DE LOS EDIFICIOS, LAS SIGUIENTES:

| ALTURA HASTA: | DIMENSIÓN MÍNIMA DE PATIO: |
|-----------------------|----------------------------|
| 3.00 (TRES) METROS | 2.50 X 2.50 METROS |
| 6.00 (SEIS) METROS | 3.00 X 3.00 METROS. |
| 9.00 (NUEVE) METROS | 3.50 X 3.50 METROS. |
| 12.00 (DOCE) METROS | 4.00 X 4.00 METROS. |
| 15.00 (QUINCE) METROS | 5.00 X 5.00 METROS. |

LOS PATIOS QUE SIRVEN A BAÑOS, ESPACIOS DE LAVADO Y PLANCHADO Y PIEZAS NO HABITABLES, DEBEN TENER COMO DIMENSIONES MÍNIMAS CON RELACIÓN A LA ALTURA DE LOS EDIFICIOS, LAS SIGUIENTES:

| ALTURA HASTA: | DIMENSIÓN MÍNIMA DE PATIO: |
|---------------------|----------------------------|
| 3.00 (TRES) METROS. | 2.00 X 2.00 METROS. |

VIII.- LAS ESCALERAS DE EDIFICIOS DESTINADOS AL COMERCIO Y LAS OFICINAS TENDRÁN UNA HUELLA MÍNIMA DE 0.30 (CERO PUNTO TREINTA) METROS Y LOS PERALTES UN MÁXIMO DE 0.17 (CERO PUNTO DIECISIETE) METROS Y DEBERÁN ESTAR CONSTRUIDOS CON MATERIALES NO INFLAMABLES, ADEMÁS SE DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

A).- CADA ESCALERA NO DARÁ SERVICIO A MÁS DE 1,400.00 [MIL CUATROCIENTOS] METROS CUADRADOS DE PLANTA, Y SU ANCHURA SERÁ FIJADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

| | |
|---------------------|--------------|
| HASTA 700 M2 | 1.20 METROS |
| DE 700 A 1,050 M2 | 1.80 METROS |
| DE 1,050 A 1,400 M2 | 2.40 METROS. |

CAPÍTULO IV DE LOS EDIFICIOS PARA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 115. - EN TODOS LOS CASOS, LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, ADAPTACIÓN Y OCUPACIÓN PARA EDIFICIOS DESTINADOS A EDUCACIÓN, OFICIALES Y PARTICULARES, DEBEN TENER EL VISTO BUENO DE LA DIRECCION. SÓLO SE AUTORIZA QUE UN EDIFICIO YA CONSTRUIDO SE DESTINE PARA EDUCACIÓN, SI CUMPLE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SIENDO FACULTAD DE LA DIRECCION INSPECCIONARLOS Y EXIGIR LAS MEJORAS QUE SE CREAN PERTINENTES.

I.- CUMPLIR CON LAS RESTRICCIONES DICTAMINADAS EN LOS PLANES URBANOS, Y CON LOS ESPACIOS PARA CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 125-DE ESTE REGLAMENTO.

II.- LA SUPERFICIE MÍNIMA DEL PREDIO DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA LA EDUCACIÓN ES DE 5.00 (CINCO) METROS CUADRADOS POR ALUMNO.

LA CAPACIDAD MÁXIMA DE ALUMNOS POR AULA ES DE 50.00 (CINCUENTA). LA SUPERFICIE MÍNIMA POR ALUMNO ES DE 1.00 (UNO) METRO CUADRADO PARA CADA AULA.

III.- EN TODOS LOS CASOS LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS EDUCACIONALES, DEBERÁN TENER EL VISTO BUENO DE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE REGULAR LO CORRESPONDIENTE A EDUCACIÓN.

IV.- LAS AULAS DEBEN ESTAR ILUMINADAS Y VENTILADAS POR MEDIO DE VENTANAS HACIA LA VÍA PÚBLICA O A ESPACIOS ABIERTOS, DEBIENDO ABARCAR TODA LA LONGITUD DEL MURO QUE SE UTILICE PARA TAL FIN. LA SUPERFICIE LIBRE TOTAL DE LAS VENTANAS TENDRÁ COMO MÍNIMO UN QUINTO DE LA SUPERFICIE DEL PISO DEL AULA.

LA ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS AULAS SERÁ SIEMPRE DIRECTA Y UNIFORME.

V.- LOS ESPACIOS DE RECREO SERÁN OBLIGATORIOS EN LOS EDIFICIOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN Y TENDRÁN UNA SUPERFICIE MÍNIMA DE 0.80 (CERO PUNTO OCHENTA) METROS CUADRADOS POR ALUMNO EN JARDINES DE NIÑOS Y DE 1.50 (UNO PUNTO CINCUENTA) METROS CUADRADOS EN PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, DEBIENDO CONTAR CON PAVIMENTOS ADECUADOS POR LO MENOS EN LAS ÁREAS DE ACTOS CÍVICOS Y ANDADORES. ES OBLIGATORIO PLANTAR ÁRBOLES PARA SOMBRA Y ORNATO, NO FRUTALES, POR LO MENOS EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LA SUPERFICIE DESTINADA A LOS ESPACIOS DE RECREO Y DESCANSO.

VI.- CADA AULA DEBE TENER CUANDO MENOS UNA PUERTA CON UN ANCHO MÍNIMO DE 1.00 (UNO) METROS; LOS SALONES DE REUNIÓN DOS PUERTAS CON EL ANCHO MÍNIMO DE LA ANTERIOR CADA UNA, Y AQUELLOS SALONES O SALAS DE REUNIÓN CON CAPACIDAD PARA MÁS DE 300 (TRESCIENTAS) PERSONAS, DEBERÁN APEGARSE A LAS ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL CAPÍTULO RELATIVO A LOS CENTROS DE REUNIÓN. LA ALTURA MÍNIMA INTERIOR PARA LAS AULAS ES DE 2.70 (DOS PUNTO SETENTA) METROS DE PISO A TECHO TERMINADO.

VII.- LAS ESCALERAS SE CONSTRUIRÁN CON MATERIALES PERMANENTES INCOMBUSTIBLES, CON UN ANCHO MÍNIMO DE 1.20 (UNO PUNTO VEINTE) METROS, HUELLAS DE 0.28 (CERO PUNTO VEINTIOCHO), PERALTES DE 0.17 (CERO PUNTO DIECISIETE) METROS Y PASAMANOS O BARANDALES DE 0.90 (CERO PUNTO NOVENTA) METROS DE ALTURA MÍNIMOS. CON ESTAS DIMENSIONES PUEDEN DAR SERVICIO A UN MÁXIMO DE 4.00 [CUATRO] AULAS POR PISO.

SI SON USADAS PARA MÁS AULAS, DEBE AUMENTARSE 0.30 (CERO PUNTO TREINTA) METROS AL ANCHO POR CADA AULA QUE SE EXCEDA, NO PERMITIÉNDOSE ANCHURA MAYOR A 2.40 (DOS PUNTO CUARENTA) METROS.

VIII.- LOS DORMITORIOS DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES DEBERÁN TENER UNA CAPACIDAD QUE SERÁ CALCULADA A RAZÓN DE 10.00 (DIEZ) METROS CUADRADOS, COMO MÍNIMO POR CADA UNA DE LAS CAMAS, Y CONTARÁ CON VENTANAS QUE DEBERÁN TENER UN ÁREA TOTAL MÍNIMA EQUIVALENTE A UN QUINTO DE LA SUPERFICIE DEL PISO, EN LAS CUALES SE DEBERÁ ABRIR CUANDO MENOS EL EQUIVALENTE A UN OCTAVO DE ÁREA DEL DORMITORIO.

IX.- TODOS LOS EDIFICIOS DE EDUCACIÓN DEBEN TENER UN NÚCLEO DE SERVICIOS SANITARIOS PARA HOMBRES Y PARA MUJERES, INDEPENDIENTES, DE PREFERENCIA EN LA PLANTA BAJA, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS MÍNIMOS SIGUIENTES:

A).- JARDINES DE NIÑOS Y PRIMARIAS.

- o UN INODORO POR CADA 30 (TREINTA) HOMBRES.
- o UN INODORO POR CADA 25 (VEINTICINCO) MUJERES.
- o UN LAVABO POR CADA 60 (SESENTA) HOMBRES, IGUAL PARA MUJERES.
- o UN MINGITORIO POR CADA 50 (CINCUENTA) HOMBRES.

B).- SECUNDARIAS, PREPARATORIAS, TECNOLÓGICAS Y UNIVERSIDADES.

- UN INODORO POR CADA 50 (CINCUENTA) HOMBRES.
- UN INODORO POR CADA 30 (TREINTA) MUJERES.
- UN LAVABO POR CADA 70 (SESENTA) HOMBRES, IGUAL PARA MUJERES.
- UN MINGITORIO POR CADA 50 (CINCUENTA) HOMBRES

X.- TODAS LAS ESCUELAS DE CUALQUIER GRADO O NIVEL EDUCACIONAL, ESTÁN OBLIGADAS A TENER UN BEBEDERO DE AGUA POTABLE POR CADA 100 (CIEN) ALUMNOS, DEBIENDO ESTAR COLOCADOS EN ESPACIOS ABIERTOS, FUERA DE LOS NÚCLEOS SANITARIOS, DE PREFERENCIA EN LA SOMBRA Y CON PAVIMENTOS PERMANENTES Y ADECUADOS.

XI.- LOS EDIFICIOS PARA EDUCACIÓN, DEBEN TENER DENTRO DE LA CONSTRUCCIÓN UN LOCAL ADECUADO PARA ENFERMERÍA Y BOTIQUÍN Y CONTAR CON EQUIPO DE EMERGENCIA.

XII.- EN CASO DE QUE EXISTAN PATIOS PARA VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN NATURAL DE LAS AULAS, LAS DIMENSIONES MÍNIMAS SON DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LA ALTURA DE LOS PARAMENTOS, NO ACEPTÁNDOSE QUE SEAN MENORES A 3.00 (TRES) METROS EN NINGÚN CASO.

XIII.- EN LOS INTERNADOS LOS SERVICIOS SANITARIOS SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE CAMAS Y DEBERÁN ESTAR CONECTADOS DIRECTAMENTE A LA TOMA MUNICIPAL.

XIV.- TRATÁNDOSE DE ESCUELAS DEL MISMO SEXO, BASTARÁ CON SOLO UN NÚCLEO SANITARIO.

CAPÍTULO V DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LOS EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 116.- LOS CAMPOS DEPORTIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, DEBEN CONSTRUIRSE EN TERRENOS CONVENIENTEMENTE DRENADOS Y CONTAR EN SUS INSTALACIONES CON ESPACIOS ARBOLADOS EN PORCIÓN MÍNIMA DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA SUPERFICIE TOTAL, CON LOS CAMINAMIENTOS ADECUADOS Y EL ESPACIO PARA CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 125 DE ESTE REGLAMENTO.

I.- LAS CANCHAS DEPORTIVAS DE TODO TIPO QUE FORMEN PARTE DE LAS INSTALACIONES, DEBEN CONSTRUIRSE O ESTABLECERSE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS PARA EL DEPORTE VIGENTES, EN CUANTO A DIMENSIONES, PAVIMENTOS, ORIENTACIÓN, ÁREAS DE PROTECCIÓN Y DEMÁS REGLAS.

- VIII.- ESTE TIPO DE EDIFICIOS DEBERÁ CONTAR EN TODO MOMENTO CON LAS INSTALACIONES PROPIAS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS.
- IX.- LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS CONTARÁN CON TAQUILLAS QUE NO OBSTRUYAN LA CIRCULACIÓN Y SE LOCALICEN EN FORMA VISIBLE. DEBERÁ HABER UNA TAQUILLA POR CADA 1500 (MIL QUINIENTOS) ESPECTADORES O FRACCIÓN, DE ACUERDO CON EL CUPO DE LA LOCALIDAD.
- X.- LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS SE CALCULARÁN A RAZÓN DE 2.50 M³ (DOS PUNTO CINCUENTA METROS CÚBICOS) MÍNIMO POR ESPECTADOR Y EN NINGÚN PUNTO TENDRÁN UNA ALTURA LIBRE INFERIOR A 3.00 (TRES) METROS.
- XI.- LAS BUTACAS DEBEN ESTAR FIJAS EN EL PISO, A EXCEPCIÓN DE LAS QUE SE SITUEN EN PALCOS Y PLATEAS, QUE DEBEN SER ASIENTOS PLEGADIZOS.
- A).- EL ANCHO MÍNIMO DE LAS BUTACAS ES DE 0.50 (CERO PUNTO CINCO) METROS Y LA DISTANCIA MÍNIMA ENTRE LOS RESPALDOS ES DE 0.85 (CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO) METROS ENTRE SÍ, COLOCADAS EN HILERA.
- B).- QUEDA PROHIBIDA LA COLOCACIÓN DE BUTACAS EN ZONAS DE VISIBILIDAD DEFECTUOSA.
- LA DISTANCIA MÍNIMA ENTRE LA PANTALLA O ESCENARIO Y LA BUTACA MÁS CERCANA ES DE 7.00 (SIETE) METROS.
- XII.- NO SE PERMITE LA CONSTRUCCIÓN DE GRADAS SI NO ESTÁN PROVISTAS DE ASIENTOS INDIVIDUALES CON LAS MISMAS CONDICIONES DEL INCISO XI ANTERIOR DE ESTE ARTÍCULO.
- XIII.- LOS PASILLOS INTERIORES PARA LA CIRCULACIÓN EN LAS SALAS DE ESPECTADORES, TENDRÁN UNA ANCHURA MÍNIMA DE 1.20 (UNO PUNTO VEINTE) METROS CUANDO HAYA ASIENTO A AMBOS LADOS Y DE 0.90 (CERO PUNTO NOVENTA) METROS CUANDO CUENTE CON ASIENTOS A UN SÓLO LADO, QUEDANDO PROHIBIDO COLOCAR MAS DE 14 (CATORCE) BUTACAS PARA DESEMBOCAR A 2 (DOS) PASILLOS Y 7 (SIETE) A DESEMBOCAR A UN SÓLO PASILLO.
- A).- LOS PASILLOS CON ESCALERAS, TENDRÁN UNA HUELLA MÍNIMA DE 0.30 (CERO PUNTO TREINTA) METROS Y UN PERALTE MÁXIMO DE 0.17 (CERO PUNTO DIECISIETE) Y DEBERÁN ESTAR ILUMINADOS CONVENIENTEMENTE.
- B).- EN LOS MUROS UBICADOS A LOS COSTADOS DE LOS PASILLOS NO SE PERMITIRÁN SAUENTES A UNA ALTURA MENOR DE 2.10 (DOS PUNTO DIEZ) METROS EN RELACIÓN CON EL NIVEL DE PISO.
- XIV.- EL ANCHO DE LAS PUERTAS QUE COMUNIQUEN LA SALA CON EL VESTÍBULO, DEBERÁN ESTAR CALCULADAS DE MANERA QUE LA SALA SE PUEDA EVACUAR EN TRES MINUTOS. CONSIDERANDO QUE CADA UNA DE LAS PERSONAS PUEDE SALIR POR UNA ANCHURA DE 0.60 (CERO PUNTO SESENTA) Y NUNCA SE PERMITIRÁ UNA ANCHURA MENOR DE 1.20 (UNO PUNTO VEINTE) METROS EN LAS PUERTAS.
- XV.- CADA PISO O TIPO DE LOCALIDAD CON UN CUPO SUPERIOR A 100 (CIEEN) PERSONAS, DEBERÁ TENER ADEMÁS DE LAS PUERTAS ESPECIFICADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, UNA SALIDA DE EMERGENCIA QUE COMUNIQUE DIRECTAMENTE A LA CALLE, POR MEDIO DE PASAJES INDEPENDIENTES, LA ANCHURA DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA Y DE LOS PASAJES DEBERÁ PERMITIR QUE EL DESALOJO DE LA SALA SE HAGA EN TRES MINUTOS.
- XVI.- LAS HOJAS DE LAS PUERTAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, DEBERÁN ABRIR SIEMPRE HACIA EL EXTERIOR Y ESTAR COLOCADAS DE TAL MANERA QUE AL ABRIRSE NO OBSTRUYAN ALGÚN PASILLO, ESCALERA, DESCANSO O LA VÍA PÚBLICA. DEBERÁN CONTAR SIEMPRE CON LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA PERMITIR SU APERTURA CON EL SIMPLE EMPUJE DE LAS PERSONAS Y NUNCA DESEMBOCARÁN DIRECTAMENTE A UN TRAMO DE ESCALERA SIN UN DESCANSO MÍNIMO DE UN METRO.
- XVII.- QUEDAN PROHIBIDAS EN LUGARES DESTINADOS A PERMANENCIA O TRÁNSITO DEL PÚBLICO LAS PUERTAS SIMULADAS O ESPEJOS QUE HAGAN PARECER EL LOCAL DE MAYOR AMPLITUD QUE LA REALIDAD.
- XVIII.- EN TODAS LAS PUERTAS QUE CONDUZCAN AL EXTERIOR SE COLOCARÁN LETREROS CON LA PALABRA Y FLECHAS LUMINOSAS INDICANDO SU DIRECCIÓN. LAS LETRAS DEBERÁN TENER UNA ALTURA MÍNIMA DE 0.15 (CERO PUNTO QUINCE) METROS Y ESTAR ILUMINADAS PERMANENTEMENTE, AUN CUANDO SE INTERRUMPA EL SERVICIO ELÉCTRICO GENERAL.
- XIX.- LAS ESCALERAS DEBERÁN TENER UNA ANCHURA MÍNIMA IGUAL A LA SUMA DE LAS ANCHURAS DE LAS PUERTAS O PASILLOS A LOS QUE DEN SERVICIO. LOS PERALTES MÁXIMOS SERÁN DE 0.17 (CERO PUNTO DIECISIETE) METROS Y LAS HUELLAS TENDRÁN UN MÁXIMO DE 0.30 (CERO PUNTO TREINTA) METROS. CADA PISO DEBERÁ CONTAR CON UN MÍNIMO DE 2 (DOS) ESCALERAS.
- XX.- LOS ESCENARIOS, VESTIDORES, BODEGAS, TALLERES, CUARTOS DE MÁQUINAS Y CASSETAS DE PROYECCIÓN, DEBERÁN ESTAR AISLADAS DE LA SALA POR MEDIO DE MUROS, TECHOS, PISOS, TELONES Y PUERTAS CONSTRUIDAS DE MATERIAL INCOMBUSTIBLE, DEBIENDO CONTAR CON SAUDAS INDEPENDIENTES DE LA SALA.
- XXI.- LOS GUARDARROPAS NUNCA OBSTRUIRÁN EL TRÁNSITO DEL PÚBLICO, POR LO QUE DEBERÁN ESTAR INSTALADOS DE MANERA QUE IMPIDAN QUE ESTO SUCEDA.
- XXII.- LAS CASSETAS DE PROYECCIÓN DEBERÁN TENER UN ÁREA MÍNIMA DE 5.00 (CINCO) METROS CUADRADOS, CONTAR CON VENTILACIÓN ARTIFICIAL Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, SU SALIDA SERÁ INDEPENDIENTE DE LA SALA Y NO TENDRÁ COMUNICACIÓN DIRECTA CON ELLA.
- XXIII.- EN TODAS LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS SERÁ OBLIGATORIO QUE CUENTEN CON UNA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA, DE LA CAPACIDAD REQUERIDA PARA TODOS LOS SERVICIOS.
- XXIV.- LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS DEBERÁN CONTAR CON UNA VENTILACIÓN ARTIFICIAL ADECUADA, PARA QUE LA TEMPERATURA DEL AIRE TRATADO, OSCILE ENTRE LOS 23 (VEINTITRÉS) Y 27 (VEINTISIETE) GRADOS °C., LA HUMEDAD RELATIVA ENTRE EL 30 (TREINTA) Y EL 60% (SESENTA POR CIENTO), SIN QUE SEA PERMITIDA UNA CONCENTRACIÓN DE BIÓXIDO DE CARBONO MAYOR DE 500 (QUINIENTAS) PARTES POR MILLÓN.
- XXV.- LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS DEBERÁN CONTAR CON SERVICIOS SANITARIOS PARA CADA UNA DE LAS LOCALIDADES, POR CADA UNO DE LOS SEXOS DEBE HABER UN NÚCLEO DE SANITARIOS, PRECEDIDOS POR UN VESTÍBULO Y CON UNA VENTILACIÓN ARTIFICIAL ADECUADA.
- A).- LOS NÚCLEOS DE SANITARIOS PARA LOS HOMBRES Y PARA LAS MUJERES SE CALCULARÁN POR CADA 450 (CUATROCIENTAS CINCUENTA) ESPECTADORES POR LOCALIDAD.
- B).- TODAS LAS SALAS DE ESPECTADORES DEBERÁN TENER UN NÚCLEO DE SANITARIO ADECUADO ESPECIALMENTE PARA LOS ACTORES.
- C).- TODOS LOS SERVICIOS SANITARIOS DEBERÁN CONTAR CON PISOS IMPERMEABLES; TENER UN DRENAJE CONVENIENTE Y SUS MUROS TENDRÁN UN RECUBRIMIENTO CON MATERIALES IMPERMEABLES, LISOS, DE FÁCIL ASEO, CON ÁNGULOS REDONDEADOS A UNA ALTURA MÍNIMA DE 1.80 (UNO PUNTO OCHENTA) METROS.
- D).- LOS DEPÓSITOS PARA AGUA DEBERÁN CALCULARSE A RAZÓN DE 6 (SEIS) LITROS POR ESPECTADOR.
- E).- EN TODO PROYECTO DE SALA DE ESPECTÁCULOS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DISPOSICIONES DE LA DIRECCION, DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DEL ORGANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL.
- XXVI.- LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS TENDRÁN UNA INSTALACIÓN HIDRÁULICA INDEPENDIENTE PARA CASOS DE INCENDIOS, CON UNA TUBERÍA DE CONDUCCIÓN DE DIÁMETRO MÍNIMO DE 7.5 (SIETE PUNTO CINCO) CENTÍMETROS, Y LA PRESIÓN NECESARIA EN TODA LA INSTALACIÓN PARA QUE EL CHORRO PUEDA ALCANZAR EL PUNTO MÁS ALTO DEL EDIFICIO.
- DISPONDRÁN DE DEPÓSITOS PARA AGUA CONECTADOS A LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIO CON UNA CAPACIDAD MÍNIMA DE 5 (CINCO) LITROS POR ESPECTADOR.
- EL SISTEMA HIDRONEUMÁTICO QUEDARÁ INSTALADO DE TAL MANERA QUE FUNCIONE CON LA PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA POR MEDIO DE UNA CONDUCCIÓN INDEPENDIENTE.
- XXVII.- NO SE PERMITE LA CONSTRUCCIÓN DE GRADAS CUANDO NO ESTÉN PROVISTAS DE ASIENTOS INDIVIDUALES CON LAS MISMAS CONDICIONES DEL INCISO XI ANTERIOR DE ESTE ARTÍCULO.
- XXVIII.- LOS CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS SERÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 125 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO VII DE LOS BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 119.- LOS EDIFICIOS PARA BAÑOS PÚBLICOS, DEBEN CONSTRUIRSE CON MATERIALES PERMANENTES Y CONTAR CON INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, DE VAPOR O SIMILARES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y PRESENTACIÓN DE DIAGRAMAS DETALLADOS CON ESPECIALIDADES Y CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN Y QUE TENGAN FÁCIL ACCESO PARA SU MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

- I.- LA SUPERFICIE DE LA SALA DE CULTO DE LOS TEMPLOS ES EN RAZÓN DE 2 (DOS) ASISTENTES POR 2.50 (DOS PUNTO CINCO) METROS CUADRADOS.
- II.- LA ALTURA EN LA SALA DE CULTO EN NINGÚN PUNTO ES MENOR DE 3.00 (TRES) METROS CALCULÁNDOSE PARA ELLO UN VOLUMEN MÍNIMO DE 2.50 (DOS PUNTO CINCUENTA) METROS CÚBICOS POR CONCURRENTE.
- III.- LA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DE LOS TEMPLOS NO DEBE EXCEDER DEL 70% (SETENTA POR CIENTO) DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO DONDE SE UBICA, UTILIZÁNDOSE EL 30% (TREINTA POR CIENTO) RESTANTE DEL ÁREA, PARA ESPACIOS ABIERTOS ADECUADOS, AJARDINADOS Y ARBORIZADOS.
- IV.- LA VENTILACIÓN DE LOS TEMPLOS PODRÁ SER NATURAL O ARTIFICIAL, CUANDO SEA NATURAL, LA SUPERFICIE DE VENTILACIÓN DEBERÁ SER LA VIGÉSIMA CUARTA PARTE DEL ÁREA DE LA SALA, Y LA ARTIFICIAL DEBERÁ SER LA ADECUADA PARA OPERAR SATISFACTORIAMENTE.
- V.- TENDRÁ APLICACIÓN CON LO RELACIONADO A LOS TEMPLOS LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO VI DE LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS, EN LO RELATIVO A LA UBICACIÓN Y DIMENSIONES DE PUERTAS DE ENTRADA Y DE SALIDA, ADEMÁS ES NECESARIO TAMBIÉN LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DEL ORGANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL EN LO RELACIONADO A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS.
- VI.- DEBERÁN CONTEMPLAR LOS ACCESOS E INSTALACIONES PROPIAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- VII.- LOS CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS SON DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 125 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO XI DE LOS CENTROS DE REUNIÓN

ARTÍCULO 123.- SE CONSIDERAN CENTROS DE REUNIÓN LOS EDIFICIOS O LOCALES QUE SE DESTINAN A CAFETERÍAS, RESTAURANTES, BARES, CENTRO NOCTURNOS, SALONES DE FIESTAS Y SIMILARES.

- I.- EL CUPO DE LOS CENTROS DE REUNIÓN SE CALCULA A RAZÓN DE 1.00 (UNO) METRO CUADRADO POR PERSONA, LA PISTA DE BAILE DEBE TENER UNA SUPERFICIE MÍNIMA DE 1.00 (UNO) METRO CUADRADO POR CADA 4 (CUATRO) PERSONAS, SUPERFICIE QUE ES INDEPENDIENTE DEL CUPO CALCULADO.
- II.- LOS CENTROS DE REUNIÓN DEBEN TENER NÚCLEOS DE SERVICIOS SANITARIOS SEPARADOS PARA HOMBRES CON UN INODORO, UN LAVABO Y UN MINGITORIO Y PARA MUJERES CON UN INODORO Y UN LAVABO, COMO MÍNIMO POR CADA 60 (SESENTA) CONCURRENTES O FRACCIÓN.
- III.- DEBEN TENER ADEMÁS, SERVICIOS SANITARIOS PARA EMPLEADOS Y PARA ACTORES, SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A USO PÚBLICO.
- IV.- ES NECESARIO TAMBIÉN LA APROBACIÓN POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DEL ORGANISMO DE PROTECCIÓN CIVIL EN LO RELACIONADO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.
- V.- DEBERÁN CONTEMPLARSE LOS ACCESOS E INSTALACIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- VI.- LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS SERÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 125 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO XII CIRCOS Y FERIAS CON APARATOS MECÁNICOS

ARTÍCULO 124.- LOS CIRCOS Y LAS FERIAS CON APARATOS MECÁNICOS DEBEN UBICARSE EN PREDIOS BALDÍOS DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO, SANEADOS Y DELIMITADOS DE LA VÍA PÚBLICA, EN ZONAS QUE FACILITEN LA CONEXIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ENERGÍA ELÉCTRICA, TENIENDO ADEMÁS LA OBLIGACIÓN DE ACONDICIONAR LOS INGRESOS Y SALIDAS CON CAMINAMIENTOS ADECUADOS E ILUMINADOS, DE IGUAL FORMA DEBERÁN CONTAR CON EL EQUIPO, MOBILIARIO Y PERSONAL CAPACITADO QUE GARANTICE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y LA SEGURIDAD DEL USUARIO.

- I.- DEBE DELIMITARSE CON UNA MALLA O BARRERA DE MADERA EL ÁREA DONDE SE UBICAN LOS EQUIPOS Y APARATOS MECÁNICOS, DE TAL FORMA QUE SE IMPIDA EL LIBRE PASO DEL PÚBLICO A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 2.00 (DOS) METROS DE LA PROYECCIÓN VERTICAL PERIMETRAL DEL CAMPO DE ACCIÓN DE LOS APARATOS EN MOVIMIENTO.
- II.- DEBEN CONTAR CON CASETAS DE SERVICIOS SANITARIOS PARA HOMBRES Y PARA MUJERES POR SEPARADO QUE PUEDAN SER CONECTADOS SIN DIFICULTAD A LOS SERVICIOS MUNICIPALES PARA SU ABASTO Y DESCARGA, O UTILIZAR MÓDULOS DE TIPO PORTÁTILES.
- III.- DEBEN CONTAR CON UN LUGAR PROVISTO CON LOS SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS, LOCALIZADO EN UN SITIO DE FÁCIL ACCESO Y CON SEÑALES VISIBLES A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 20.00 (VEINTE) METROS.
- IV.- VENCIDO EL PERMISO DE OCUPACIÓN, ES OBLIGACIÓN DEL SOLICITANTE LIMPIAR, ESCOMBRAR Y DEJAR EN BUEN ESTADO EL SITIO QUE SE DESOCUPA, RETIRANDO TODA LA PUBLICIDAD QUE HAYA SIDO COLOCADA.
- V.- LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS SERÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 125 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO XIII DE LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 125.- SE DENOMINA ESTACIONAMIENTO AL LUGAR DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA, DESCUBIERTO O TECHADO, DESTINADO A RESGUARDO DE VEHÍCULOS, SIENDO FACULTAD DE LA DIRECCIÓN OTORGAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

- I.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO Y A LA DIRECCIÓN, CONJUNTAMENTE, RESOLVER SOBRE LOS LUGARES DE ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SATISFAGAN TAL NECESIDAD, TANTO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS COMO EN LOS EDIFICIOS CONSTRUIDOS CON ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. LAS DIMENSIONES MÍNIMAS PARA CADA CAJÓN SON DE 2.40X5.50 (DOS PUNTO CUARENTA POR CINCO PUNTO CINCUENTA) METROS, PUDIENDO PERMITIRSE HASTA 40% (CUARENTA POR CIENTO) DEL TOTAL CON MEDIDAS MÍNIMAS DE 2.20X4.50 (DOS PUNTO VEINTE POR CUATRO PUNTO CINCUENTA) METROS, EN ACOMODO EN "BAJERÍA", EL ACOMODO EN "CORDÓN" QUEDA SUJETO AL INCREMENTO DE 1.00 (UNO) METRO DE LAS DIMENSIONES ANTERIORES EN EL SENTIDO LARGO. ESTAS DIMENSIONES MÍNIMAS SE REFIEREN ÚNICAMENTE AL ESPACIO DEL VEHÍCULO, DEBE CONTEMPLARSE ADEMÁS LOS ESPACIOS SUFICIENTES PARA CIRCULACIÓN Y MANIOBRAS, EN CADA CASO.
- II.- EL NÚMERO MÍNIMO DE CAJONES DEBE SATISFACERSE DE ACUERDO A LA TIPOLOGÍA DE LAS INSTALACIONES Y A LOS METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TABLA DE CAPACIDAD DE ESTACIONAMIENTOS

1 CAJÓN POR CADA

I.- PARA HABITACIÓN:

- 1.- UNIFAMILIAR, 100 M² Ó FRACCIÓN, Y 2 (DOS) PARA MAYOR DE 100 M²
- 2.- MULTIFAMILIAR, 1.25 CAJONES POR CADA VIVIENDA, HASTA 100 M² Ó FRACCIÓN., 2.50 CAJONES PARA MAYORES DE 100 M² HASTA 250 M²
- 3.- PLURIFAMILIAR CON ELEVADOR DE MÁS DE 250 M². 50 CAJONES

II.- PARA SERVICIOS

- 1.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA., 30 M² CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN
- 2.- ADMINISTRACIÓN PRIVADA., 30 M² CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN
- 3.- ALMACENES Y ABASTOS DE:

- MAYORISTAS, 120 M² CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN
- MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, 300 M² DE TERRENO O 100 M² DE CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN
- ELECTRICIDAD 300 M² DE TERRENO O 100 M² DE CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN
- FERRTERÍA 300 M² DE TERRENO O 100 M² DE CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN
- PLOMERÍA 300 M² DE TERRENO O 100 M² DE CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN
- PINTURA 300 M² DE TERRENO O 100 M² DE CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN

SERVICIO E INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, ESTACIONES DE REBOMBEO, SUBESTACIONES DE ELECTRICIDAD: PLANTAS DE TRATAMIENTOS, CÁRCAMOS, CANALES Y SIMILARES, 300 M2 DE TERRENO

VII.- PARA EQUIPAMIENTO:

1.- HOSPITALES:

- HOSPITALES, CENTROS DE SALUD, CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, SANATORIOS 90 M2 CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN
- CONSULTORIOS, LABORATORIOS CLÍNICOS 50 M2 CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN
- QUIRÓFANOS, SALAS DE EXPULSIÓN 50 M2 CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN

2.- EDUCACIÓN:

- GUARDERÍAS, JARDINES DE NIÑOS, PRIMARIA, ESCUELAS PARA ATÍPICOS (DISCAPACITADOS) 120 M2 CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN
- SECUNDARIAS, PREPARATORIAS, VOCACIONALES, TÉCNICAS 100 M2 CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN
- UNIVERSIDADES, TECNOLÓGICOS, ESCUELAS DE ESPECIALIZACIÓN 75 M2 CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN
- INSTALACIONES CIENTÍFICAS 120 M2 CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN
- ASISTENCIA ANIMAL 120 M2 CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN

3.- SEGURIDAD:

- POLICÍA, BOMBEROS, EMERGENCIAS 150 M2 CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN
- DEFENSA, INSTALACIONES MILITARES, INSTALACIONES NAVALES 200 M2 CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN
- RECLUSORIOS 10 REOS

4.- ATENCIÓN PÚBLICA: 30 M2 CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN

- TELÉFONOS, TELÉGRAFOS, CORREOS 30 M2 CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN
- BANCOS, INSTITUCIONES DE CRÉDITO 30 M2 CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN
- EMBAJADAS, CONSULADOS 30 M2 CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN
- VELATORIOS, FUNERARIAS 30 M2 CONSTRUCCIÓN O FRACCIÓN
- CEMENTERIOS, OSARIOS, FOSAS Y CRIPTAS, 200 M2 DE TERRENO

VIII.- CUALQUIER OTRA EDIFICACIÓN NO COMPRENDIDA EN ESTA TIPOLOGÍA, SE SUJETA A ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN.

IX.- LA DEMANDA TOTAL PARA LOS CASOS EN QUE UN MISMO PREDIO O EDIFICACIÓN TENGA DIFERENTES GIROS O USOS, SERÁ LA SUMA DE LAS DEMANDAS SEÑALADAS PARA CADA UNO DE ELLOS.

X.- CUANDO UN EDIFICIO YA CONSTRUÍDO CAMBIE DE GIRO (USO DE SUELO) Y ÉSTE CAREZCA DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS, O NO REÚNE LAS CONDICIONES AQUÍ ORDENADAS, LA DIRECCIÓN CONCEDERÁ UN PLAZO RAZONABLE, NO MAYOR DE 6.00 (SEIS) MESES PARA QUE SE SATISFAGA ÉSTE REQUISITO A JUICIO DE LA MISMA (SE REMITIRÁ A LA FRACCIÓN IX, X Ó XII DE ESTE MISMO ARTÍCULO SEGÚN SEA EL CASO).

XI.- LA LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADAPTACIÓN O MODIFICACIÓN DE LUGARES O ESPACIOS QUE SE DESTINEN PARA ESTACIONAMIENTO, SE OTORGA PREVIA APROBACIÓN DE LA UBICACIÓN DE ACUERDO CON LAS DETERMINACIONES DE LOS PLANES URBANOS.

XII.- SE PODRÁ REDUCIR EN UN 5% (CINCO POR CIENTO) LOS REQUERIMIENTOS RESULTANTES, EN EL CASO DE EDIFICIOS O CONJUNTOS DE USOS MIXTOS CON UNA DEMANDA HORARIA COMPLEMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE ESPACIOS NO SIMULTÁNEOS QUE INCLUYAN DOS O MÁS USOS DE HABITACIÓN MÚLTIPLES, CONJUNTOS DE HABITACIÓN, ADMINISTRACIÓN, COMERCIO, SERVICIOS PARA LA RECREACIÓN O ALOJAMIENTO.

XIII.- EN LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE NO SEAN DE AUTOSERVICIO, SE PERMITIRÁN QUE LOS ESPACIOS SE DISPONGAN DE TAL MANERA QUE PARA SACAR UN VEHÍCULO SE MUEVA UN MÁXIMO DE DOS.

XIV.- LAS EDIFICACIONES QUE NO CUMPLAN DENTRO DE SUS PREDIOS CON LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, PODRÁN USAR PARA TAL EFECTO OTROS PREDIOS, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTREN A UNA DISTANCIA MAYOR DE 200 (DOSCIENTOS) METROS NI ATRAVIESEN VIALIDADES PRIMARIAS PARA ACCESAR A LOS MISMOS; DEBIENDO LOS PROPIETARIOS DE LAS EDIFICACIONES MENCIONADAS PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO, SIENDO OBLIGACIÓN DEL PROPIETARIO EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 3 DE ESTE REGLAMENTO, VOCACIONAR EL USO DEL SUELO PARA ESTACIONAMIENTO DEL PREDIO EN MENCIÓN, EL CUAL DEBERÁ ESTAR ACONDICIONADO PARA UN DESEMPEÑO ÓPTIMO EN SU FUNCIÓN A JUICIO DE LA DIRECCIÓN, ESTE USO NO SE PODRÁ MODIFICAR MIENTRAS LAS EDIFICACIONES QUE LO ORIGINARON SE ENCUENTREN EN FUNCIÓN, Y AUN CUANDO ÉSTAS HAYAN CAMBIADO DE USO, SOLO SE PODRÁ MODIFICAR SI ASÍ LO PERMITE EL ARTÍCULO 125 DE ESTE REGLAMENTO.

XV.- EN EL CASO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, DEBERÁN COLOCARSE LETREROS EN LAS EDIFICACIONES ESPECIFICANDO DE MANERA CLARA Y LEGIBLE LA UBICACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO Y SEÑALANDO LA EDIFICACIÓN A LA QUE LE DAN EL SERVICIO.

XVI.- LA DIRECCIÓN, DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE SE DEBERÁ CUBRIR UNA DEMANDA ADICIONAL DE ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO DE VISITANTES; ASÍ COMO LA REDUCCIÓN PORCENTUAL DE DICHA DEMANDA EN LOS CASOS DE MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA DE MENOS DE 60 (SESENTA) METROS CUADRADOS, EN FUNCIÓN DE SU UBICACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA ESTRUCTURA URBANA, SIEMPRE QUE SU TIPO NO REBASE 2.5 (DOS PUNTO CINCO) VECES EL SALARIO MÍNIMO.

XVII.- SI EL PROPIETARIO DE UN LOTE O DE UNA EDIFICACIÓN, NO PUEDE CONSTRUIR O DEJAR EL ÁREA REQUERIDA PARA ESTACIONAMIENTO, CONVENIRÁ CON LA DIRECCIÓN, EL PAGO DE UNA COOPERACIÓN, LA CUAL SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CAJONES CORRESPONDIENTES, QUE SERÁ DESTINADA A UN FONDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN DONDE LA DIRECCIÓN Y LOS PLANES URBANOS LO DETERMINEN, LA QUE SERÁ DEPOSITADA EN UN FIDUCIARIO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE FIN, DETERMINANDO EL COSTO DE ACUERDO A LA ZONA Y LO INHERENTE A LA CONSTRUCCIÓN.

XVIII.- LAS ESPECIFICACIONES Y NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

1.- DEBEN TENER CARRILES SEPARADOS PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS CON UN ANCHO MÍNIMO DE 2.50 (DOS PUNTO CINCUENTA) METROS CADA UNO.

2.- LA ALTURA MÍNIMA DE PISO A TECHO ES DE 2.10 (DOS PUNTO DIEZ) METROS EN LA ZONA DE CAPITELES DE COLUMNAS Y DE 2.20 (DOS PUNTO VEINTE) METROS EN LA ZONA DE CIRCULACIÓN. SE ADMITEN ALTURAS MENORES PERO SUFICIENTES, EN LOS ESPACIOS QUE ALOJEN PARTE DEL VEHÍCULO SIN CIRCULACIÓN PEATONAL.

3.- DEBEN TENER VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN NATURAL SUFICIENTE Y ESTAR DRENADOS ADECUADAMENTE Y REVESTIDOS CON PAVIMENTO O MATERIAL DE SELLO.

4.- LAS RAMPAS DE CIRCULACIÓN DEBEN TENER UNA PENDIENTE MÁXIMA DE 15% (QUINCE POR CIENTO) CON ANCHOS MÍNIMOS DE 2.50 (DOS PUNTO CINCUENTA) METROS EN TRAMOS RECTOS Y 3.50 (TRES PUNTO CINCUENTA) METROS EN TRAMOS CURVOS, CON RADIOS MÍNIMOS DE 7.50 (SIETE PUNTO CINCUENTA) METROS AL EJE DE LA RAMPA.

5.- LAS RAMPAS DEBEN ESTAR DELIMITADAS POR GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO CON UNA ALTURA DE 15 (QUINCE) CENTÍMETROS Y UNA BANQUETA DE 30 (TREINTA) CENTÍMETROS DE ANCHO EN TRAMOS RECTOS Y DE 50 (CINCUENTA) CENTÍMETROS DE ANCHO EN TRAMOS CURVOS. DICHAS BANQUETAS SERÁN DELIMITANTES DE LAS RAMPAS.

6.- LOS MUROS FRONTALES A LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS DEBEN ESTAR PROTEGIDOS CON UNA GUARNICIÓN O BANQUETA CON UNA ALTURA DE 0.15 (CERO PUNTO QUINCE) METROS Y A DISTANCIA MÍNIMA DE 0.70 (CERO PUNTO SETENTA) METROS PARA EVITAR SEA DERRIBADO POR LOS VEHÍCULOS.

7.- DEBEN CONTAR CON ESPACIOS RESERVADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN ESTOS CASOS LAS MEDIDAS DEL CAJÓN SERÁN DE 5.50 (CINCO PUNTO CINCUENTA) X 3.80 (TRES PUNTO OCHENTA) METROS, UBICADOS CERCA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE LA EDIFICACIÓN...

8.- LAS CIRCULACIONES VERTICALES, YA SEAN RAMPAS O MONTACARGAS, DEBEN SER INDEPENDIENTES PARA VEHÍCULOS Y PARA PERSONAS.

9.- DEBEN TENER NÚCLEOS DE SERVICIOS SANITARIOS SEPARADOS PARA EL PÚBLICO Y PARA LOS EMPLEADOS. EL NÚCLEO PARA EL PÚBLICO DEBE TENER INSTALACIONES SEPARADAS PARA HOMBRES Y PARA MUJERES.

- COLUMBARIOS PARA LAS CENIZAS INDIVIDUALES, CONSTRUIDOS CON MATERIALES IMPERMEABLES. LOS PERMISOS, LICENCIAS ASÍ COMO EL REFERENDO ANUAL DEBERÁN ESTAR A LA VISTA DEL PÚBLICO EN LAS INSTALACIONES DONDE SE UBICÓ EL HORNO.
- XXIV.- LOS HORNOS CREMATORIOS DEBERÁN INSTALARSE PREFERENTEMENTE DENTRO DE LOS PANTEONES, PERO EN TODO CASO EN SITIOS ALEJADOS DE LAS ZONAS POBLADAS Y DEBERÁN CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y EQUIPOS ADECUADOS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LOS MALOS OLORES. DE IGUAL FORMA DEBERÁN CUMPLIR CON LO REFERENTE A LAS MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS.
- XXV.- EL EDIFICIO DONDE SE INSTALE UN HORNO CREMATORIO DEBERÁ CONTAR CON UN ANFITEATRO PARA PREPARACIÓN DE CADÁVERES, OBSERVÁNDOSE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS CONDUCTENTES.
- XXVI.- TODOS LOS CEMENTERIOS DEBEN TENER INSTALACIONES SANITARIAS EN NÚCLEOS SEPARADOS PARA EMPLEADOS Y PARA EL PÚBLICO. LOS DE EMPLEADOS, ADEMÁS DE INODOROS, LAVABOS Y MINGITORIOS, DEBEN TENER REGADERAS. LOS DEL PÚBLICO DEBEN SER PARA HOMBRES Y PARA MUJERES SEPARADOS. TAMBIÉN DEBEN CONSTRUIRSE PLATAFORMAS PAVIMENTADAS Y TECHADAS A MANERA DE DESCANSO, CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN CASO DE QUE EXISTAN MUROS QUE LAS LIMITEN.
- XXVII.- EN LOS LÍMITES DE PROPIEDAD DEBE CONSTRUIRSE UN MURO PERIMETRAL CON MATERIALES PERMANENTES, CON UNA ALTURA MÍNIMA DE 2.50 (DOS PUNTO CINCUENTA) METROS, PREVIÉNDOSE LOS INGRESOS Y LOS ESCURRIMIENTOS DE LAS AGUAS PLUVIALES HACIA LA VÍA PÚBLICA PARA EVITAR ENCHARCAMIENTOS.
- XXVIII.- LAS ADMINISTRACIONES DE LOS CEMENTERIOS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LAS CONSTRUCCIONES, CALLES, JARDINES Y DEMÁS PERTENENCIAS Y AL MANTENIMIENTO DE SUS CONDICIONES DE ESTABILIDAD BUEN USO, LIMPIEZA Y BUENA IMAGEN.
- XXIX.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL (LA DIRECCION Y/O SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES) NO AUTORIZARÁ LA DEMOLICIÓN O ALTERACIÓN DE LAS CAPILLAS O MONUMENTOS EN PANTEONES QUE A SU JUICIO SE CONSIDERE COMO MONUMENTO HISTÓRICO, PREVIO ACUERDO DECLARATORIO DEL H. AYUNTAMIENTO EN ESTE SENTIDO.
- XXX.- LOS TITULARES DE LOS DERECHOS DE USO SOBRE TUMBAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES, ESTÁN OBLIGADOS A SU CONSERVACIÓN Y AL CUIDADO DE LAS OBRAS DE JARDINERÍA Y ARBOLADO CORRESPONDIENTE. SI ALGUNA DE LAS CONSTRUCCIONES AMENAZARE CON DERRUMBARSE, LA AUTORIDAD MUNICIPAL REQUERIRÁ AL TITULAR DE LA TUMBA PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE UN MES, REALICE LAS REPARACIONES O DEMOLICIONES CORRESPONDIENTES, Y SI NO LAS HICIERE, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PREVIO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE PARA EL EFECTO INSTAURE, PROCEDERÁ A SU DEMOLICIÓN CON CARGO AL TITULAR CORRESPONDIENTE. CUANDO POR CUALQUIER CAUSA SE PRETENDA CLAUSURAR UN CEMENTERIO, SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.
- XXXI.- EL H. AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO PODRÁ CONCESIONAR A PARTICULARES EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, DEBIENDO LOS CONCESIONARIOS SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, A LAS QUE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES ESTABLEZCAN Y A LAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO-CONCESIÓN.
- XXXII.- LAS CONCESIONES QUE EN SU CASO OTORGUE EL AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, SE OTORGARÁN HASTA POR UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTE AÑOS, PRORROGABLES A JUICIO DEL MISMO H. AYUNTAMIENTO.
- XXXIII.- AL OTORGARSE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO.
- XXXIV.- EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO DE PANTEONES NO PODRÁ ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO ANTES DE QUE SEAN SUPERVISADAS Y APROBADAS LAS INSTALACIONES, QUE CONFORME A LAS AUTORIZACIONES RELATIVAS HUBIEREN DE CONSTRUIRSE O ADAPTARSE. UNA VEZ EN FUNCIÓN PODRÁN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN DE LAS CUALES EMANARÁN LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PODRÁ SANCIONARSE HASTA CON LA CLAUSURA DEL MISMO.
- XXXV.- PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CEMENTERIO SE DEBERÁ CUMPLIR ADEMÁS DE LO QUE INDICA ÉSTE REGLAMENTO, TODAS LAS DISPOSICIONES INSCRITAS EN EL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO.
- XXXVI.- EL ESPACIO PARA CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, ESTÁ SUJETO A LAS INDICACIONES DEL ARTÍCULO 125 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO XV DE LOS EDIFICIOS DE INTERÉS HISTÓRICO O VALOR ARQUITECTÓNICO

ARTÍCULO 127.- CUALQUIER PROYECTO DE DEMOLICIÓN, MODIFICACIÓN O RESTAURACIÓN, TANTO AL INTERIOR DE LOS PREDIOS Y CONSTRUCCIONES COMO EN FACHADA Y VOLÚMENES CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, ES OBJETO DE AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION EN FORMA CONJUNTA CON EL INAH Y INBA (CUANDO SE REQUIERA), PREVIA A CUALQUIER ACCIÓN O INTERVENCIÓN

I.- PREVIA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN, SE PERMITE:

- 1.- LA APERTURA DE NUEVOS VANOS O AMPLIACIÓN DE LOS EXISTENTES, CUANDO NO SE DESFIGURE NI SE ALTERE LA COMPOSICIÓN Y LA ARMONÍA EXISTENTE DE LAS FACHADAS, GUARDANDO SIEMPRE SU PROPORCIÓN Y DIMENSIÓN VERTICAL. LO ANTERIOR PREVIO ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION.
- 2.- LA COLOCACIÓN DE TOLDOS FIJOS O ENROLLABLES EN LAS VENTANAS Y PUERTAS DE LAS FACHADAS, SIEMPRE QUE NO CUBRAN LOS MARCOS CORNISAS O REMATES DE MOLDURAS Y A UNA ALTURA MÍNIMA DE 2.30 (DOS PUNTO TREINTA) METROS DEL NIVEL DE BANQUETAS, LO ANTERIOR PREVIO ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
- 3.- LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DEBERÁ APEGARSE EN TODO MOMENTO A LO DISPUESTO POR LA DIRECCION.

II.- NO SE AUTORIZA NI SE PERMITE:

- 1.- LA CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINAS DE CONCRETO REFORZADO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE ROMPAN CON LA COMPOSICIÓN ARQUITECTÓNICA EXISTENTE.
- 2.- LA CONSTRUCCIÓN DE FACHADAS, PORTALES O ELEMENTOS DECORATIVOS QUE SE SUPERPONGAN O SUSTITUYAN A LA AUTÉNTICA ARQUITECTURA, O DESVIRTÚEN LA COMPOSICIÓN O EL CARÁCTER DE LOS EDIFICIOS.
- 3.- LA COLOCACIÓN EN FACHADAS DE MATERIALES CERÁMICOS, VIDRIADOS, METÁLICOS, PLÁSTICOS, PIEDRA LAMINADA, MÁRMOLES O CUALQUIER OTRO MATERIAL SINTÉTICO QUE DESVIRTÚE EL CARÁCTER DEL EDIFICIO
- 4.- LA APLICACIÓN DE PINTURAS DE ACEITE O ESMALTES EN FACHADAS.

III.- TODA OBRA QUE SE REALICE SIN APEGO AL PROYECTO APROBADO, ESTÁ SUJETA A INTERRUMPIRSE, INCLUSO CLAUSURARSE Y LOS RESPONSABLES SON ACREEDORES A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, DEBIENDO REPONER O RESTAURAR DE ACUERDO A LO AUTORIZADO, EN EL PLAZO QUE DETERMINE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. SI TRANSCURRIDO EL TIEMPO FIJADO NO SE ACATARON LAS DETERMINACIONES, LA OBRA SE CLAUSURA DEFINITIVAMENTE.

IV.- CON LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LAS REPARACIONES Y MODIFICACIONES DEBEN PRESENTARSE LOS PLANOS DE LOS PROYECTOS Y DOCUMENTACIÓN, DE ACUERDO CON:

- 1.- PLANOS DEL ESTADO ACTUAL CON PLANTAS, CORTES, FACHADAS Y DETALLES EN ESCALA 1:50 (UNO ES A CINCUENTA)
- 2.- PLANO DEL PROYECTO A REALIZAR CON PLANTAS, CORTES, FACHADAS Y DETALLES EN ESCALA 1:50 (UNO ES A CINCUENTA).
- 3.- FOTOGRAFÍAS DEL ESTADO ACTUAL DEL EDIFICIO EXISTENTE Y DE LAS PERSPECTIVAS DE LA CALLE DESDE AMBOS LADOS DEL PREDIO O EDIFICIO Y SENTIDOS DE LA CALLE DONDE SE PRETENDE REALIZAR LA OBRA.
- 4.- ESTUDIOS DE COMPOSICIÓN Y ARMONÍA DEL PROYECTO A TRAVÉS DE APUNTES DE PERSPECTIVAS Y/O FOTOMONTAJES DONDE APAREZCA EL NUEVO PROYECTO Y EL ENTORNO EXISTENTE EN CASO REQUERIDO.
- 5.- LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PUEDE EXPRESAR SU RECOMENDACIÓN FAVORABLE AL APROBARSE LOS PROYECTOS, CON OBJETO DE QUE LOS PROPIETARIOS PUEDAN ACOGERSE A LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS O FISCALES PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

IX.- NO SE PERMITIRÁ QUE LAS INSTALACIONES DE GAS, AGUA Y DRENAJE CRUCEN JUNTAS CONSTRUCTIVAS DE UN EDIFICIO, SI NO SE PROVEEN DE LAS CONEXIONES ADECUADAS PARA TAL EFECTO.

**CAPÍTULO III
CRITERIO DE DISEÑO ESTRUCTURAL**

ARTÍCULO 131.- LA ESTRUCTURA Y CADA UNA DE SUS PARTES DEBERÁN SER DISEÑADAS CONFORME A LOS REQUISITOS BÁSICOS SIGUIENTES:

A).- TENER LA SEGURIDAD ADECUADA CONTRA LA APARICIÓN DE TODO ESTADO LÍMITE DE FALLA ANTE LAS COMBINACIONES DE ACCIONES DESFAVORABLES QUE PUEDAN PRESENTARSE.

B).- NO REBASAR NINGÚN ESTADO LÍMITE DE SERVICIO ANTE COMBINACIONES NORMALES DE OPERACIÓN.

C).- EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS SE COMPROBARÁ CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE CAPÍTULO.

I.- SE CONSIDERA COMO ESTADO LÍMITE DE FALLA CUALQUIER SITUACIÓN QUE CORRESPONDA AL AGOTAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE CARGA DE LA ESTRUCTURA, O DE CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES CONTANDO LA CIMENTACIÓN; O AL HECHO QUE DAÑEN IRREVERSIBLEMENTE LAS RESISTENCIAS ANTE NUEVAS APLICACIONES DE CARGA.

II.- EN LAS CONSTRUCCIONES COMUNES, LA REVISIÓN DE LOS ESTADOS LÍMITE DE DEFORMACIONES SE CONSIDERARÁN CUMPLIDAS SI SE COMPRUEBA QUE NO EXCEDEN LOS VALORES SIGUIENTES:

1.- UNA LÍNEA VERTICAL, INCLUYENDO LOS EFECTOS A LARGO PLAZO, IGUAL AL CLARO ENTRE 240, MÁS 0.5 CMS. PARA LOS MIEMBROS CUYAS DEFORMACIONES AFECTEN A ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, COMO MUROS DE MAMPOSTERÍA QUE NO SEAN CAPACES DE SOPORTAR DEFORMACIONES APRECIABLES, SE CONSIDERARÁ COMO ESTADO LÍMITE UNA FLECHA, MEDIDA DESPUÉS DE LA COLOCACIÓN ENTRE 480, MÁS 0.3 CMS. PARA ELEMENTOS VOLADIZOS LOS LÍMITES ANTERIORES SE MULTIPLICARÁN POR DOS.

2.- UNA DEFLEXIÓN HORIZONTAL ENTRE DOS NIVELES SUCESIVOS DE LA ESTRUCTURA, IGUAL A LA ALTURA DE ENTREPIOS, ENTRE 500 PARA ESTRUCTURAS QUE TENGAN LIGADOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES QUE PUEDAN DAÑARSE CON PEQUEÑAS DEFORMACIONES E IGUAL A LA ALTURA DE ENTREPISO, ENTRE 250 PARA OTROS CASOS.

3.- PARA EL DISEÑO SÍSMICO SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO DE ESTE REGLAMENTO.

III.- AUNADO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE OBSERVARÁ ADEMÁS LO QUE DISPONGAN LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS RELATIVAS A LOS DISTINTOS TIPOS DE ESTRUCTURA RESPETÁNDOSE ADEMÁS LOS ESTADOS LÍMITE DE SERVICIO DE LA CIMENTACIÓN, Y LOS RELATIVOS A DISEÑO SÍSMICO, SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO.

IV.- EN EL DISEÑO DE TODA ESTRUCTURA DEBERÁN TOMARSE EN CUENTA LOS EFECTOS DE LAS CARGAS MUERTAS, LAS CARGAS VIVAS, SÍSMICAS Y LAS OCASIONADAS POR EL VIENTO. LAS INTENSIDADES DE ESTAS ACCIONES, ASÍ COMO LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR OTRAS TALES COMO LOS EMPUJES DE TIERRAS Y LÍQUIDOS, LOS CAMBIOS DE TEMPERATURA, LAS CONTRACCIONES DE LOS MATERIALES, LOS HUNDIMIENTOS DE LOS APOYOS Y LAS SOLICITACIONES ORIGINADAS POR EL FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO ESTÉN TOMADOS EN CUENTA EN LAS CARGAS ESPECIFICADAS Y MENCIONADAS EN ESTE TÍTULO PARA DIFERENTES DESTINOS DE LAS CONSTRUCCIONES.

V.- LAS INTENSIDADES DE LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR Y QUE DEBEN SER CONSIDERADAS PARA EL DISEÑO, LA FORMA EN QUE DEBAN INTEGRARSE A LAS DISTINTAS COMBINACIONES DE ACCIONES Y LA MANERA DE ANALIZAR SUS EFECTOS EN LAS ESTRUCTURAS SE APEGARÁN A LOS CRITERIOS GENERALES ESTABLECIDOS EN ESTE CAPÍTULO.

VI.- SE CONSIDERAN TRES CATEGORÍAS DE ACCIONES, DE ACUERDO CON LA DURACIÓN EN QUE OBRAN SOBRE LAS ESTRUCTURAS CON SU INTENSIDAD MÁXIMA:

A).- LAS ACCIONES PERMANENTES, SON LAS QUE OBRAN EN FORMA CONTINUA SOBRE LA ESTRUCTURA Y CUYA INTENSIDAD VARÍA POCO EN EL TIEMPO. LAS PRINCIPALES ACCIONES QUE PERTENECEN A ÉSTA CATEGORÍA SON:

1.- LA CARGA MUERTA

2.- EL EMPUJE ESTÁTICO DE TIERRA Y DE LÍQUIDOS

3.- LAS DEFORMACIONES Y DESPLAZAMIENTOS IMPUESTOS A LA ESTRUCTURA QUE VARÍA POCO CON EL TIEMPO, COMO LOS PRE-ESFUERTOS O MOVIMIENTOS DIFERENCIALES DE LOS APOYOS.

B).- LAS ACCIONES VARIABLES, SON LAS QUE OBRAN SOBRE LA ESTRUCTURA CON UNA INTENSIDAD QUE VARÍA CON EL TIEMPO, COMO LA CARGA VIVA, LOS EFECTOS DE LA TEMPERATURA, LAS DEFORMACIONES IMPUESTAS Y LOS HUNDIMIENTOS DIFERENCIALES QUE TENGAN UNA INTENSIDAD VARIABLE CON EL TIEMPO; Y LAS ACCIONES DEBIDAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS EFECTOS DINÁMICOS QUE PUEDAN PRESENTARSE DEBIDO A LAS VARIACIONES, IMPACTO O DRENAJE.

C).- LAS ACCIONES ACCIDENTALES, SON LAS QUE NO SE DEBEN AL FUNCIONAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUEDEN ALCANZAR INTENSIDADES SIGNIFICATIVAS DURANTE LAPROS BREVES, COMO LAS ACCIONES SÍSMICAS, LOS EFECTOS DEL VIENTO, DE EXPLOSIVOS, INCENDIOS Y OTROS FENÓMENOS QUE PUEDEN PRESENTARSE EN CASOS EXTRAORDINARIOS.

VII.- CUANDO EN EL DISEÑO DEBA CONSIDERARSE EL EFECTO DE ACCIONES CUYAS INTENSIDADES NO ESTÉN ESPECIFICADAS EN ESTE REGLAMENTO, NI EN LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS, ESTAS INTENSIDADES DEBEN ESTABLECERSE SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS APROBADOS POR LA DIRECCIÓN Y CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES SIGUIENTES:

A).- PARA LAS ACCIONES PERMANENTES SE TOMARÁ EN CUENTA LA VARIABILIDAD DE LAS DIMENSIONES DE LOS ELEMENTOS, DE LOS PESOS VOLUMÉTRICOS Y DE LAS OTRAS PROPIEDADES RELEVANTES DE LOS MATERIALES, PARA DETERMINAR EL VALOR MÁXIMO PROBABLE DE LA INTENSIDAD.

B).- PARA LAS ACCIONES VARIABLES SE DETERMINARÁN LAS INTENSIDADES SIGUIENTES QUE CORRESPONDEN A LAS COMBINACIONES DE LAS ACCIONES QUE DEBAN REVISARSE DE LA ESTRUCTURA:

1.- LA INTENSIDAD MÁXIMA SE DETERMINARÁ COMO EL VALOR MÁXIMO PROBABLE DURANTE LA VIDA ESPERADA DE LA CONSTRUCCIÓN. SE EMPLEARÁ PARA LA COMBINACIÓN CON LOS EFECTOS DE LAS ACCIONES PERMANENTES.

2.- LA INTENSIDAD INSTANTÁNEA SE DETERMINARÁ COMO EL VALOR MÁXIMO PROBABLE DEL LAPSO, EN EL QUE PUEDE PRESENTARSE UNA ACCIÓN ACCIDENTAL COMO EL SISMO Y EMPLEARÁ PARA COMBINACIONES QUE INCLUYAN ACCIONES ACCIDENTALES COMO ACCIÓN VARIABLE.

3.- LA INTENSIDAD MEDIA SE ESTIMARÁ, COMO EL VALOR MEDIO QUE PUEDE TENER LA ACCIÓN EN UN LAPSO DE VARIOS AÑOS, Y QUE SE EMPLEARÁ PARA ESTIMAR LOS EFECTOS A LARGO PLAZO.

4.- LA INTENSIDAD MÍNIMA SE EMPLEARÁ CUANDO EL EFECTO DE LA ACCIÓN SEA FAVORABLE A LA ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA Y SE TOMARÁ EN GENERAL IGUAL A CERO.

C).- PARA LAS ACCIONES ACCIDENTALES SE CONSIDERARÁ COMO INTENSIDAD DE DISEÑO, EL VALOR QUE CORRESPONDA A UN PERIODO DE RECURRENCIA DE 50 AÑOS.

LAS INTENSIDADES SUPUESTAS PARA LAS ACCIONES NO ESPECIFICADAS DEBERÁN SEÑALARSE EN LA MEMORIA DE CÁLCULO Y CONSIGNARSE EN LOS PLANOS ESTRUCTURALES.

VIII.- LA SEGURIDAD DE UNA ESTRUCTURA DEBERÁ VERIFICARSE PARA EL EFECTO COMBINADO DE TODAS LAS ACCIONES SIMULTÁNEAMENTE, CONSIDERÁNDOSE DOS CATEGORÍAS DE COMBINACIONES:

A).- PARA LAS COMBINACIONES QUE INCLUYAN ACCIONES PERMANENTES Y ACCIONES VARIABLES, SE CONSIDERARÁN TODAS LAS ACCIONES QUE ACTÚEN SOBRE LA ESTRUCTURA Y LAS DISTINTAS ACCIONES VARIABLES, DE LAS CUALES LAS MÁS DESFAVORABLES SE TOMARÁN CON SU INTENSIDAD INSTANTÁNEA; O BIEN TODAS ELLAS CON SU INTENSIDAD MEDIA CUANDO SE TRATE DE EVALUAR EFECTOS A LARGO PLAZO.

B).- PARA LA COMBINACIÓN DE CARGA MUERTA MÁS CARGA VIVA, SE EMPLEARÁ LA INTENSIDAD MÁXIMA DE LA CARGA VIVA ESPECIFICADA EN EL ARTÍCULO RESPECTIVO DE ESTE REGLAMENTO, CONSIDERÁNDOLA UNIFORMEMENTE REPARTIDA SOBRE EL ÁREA.

C).- CUANDO SE TOMEN EN CUENTA DISTRIBUCIONES DE LA CARGA VIVA MÁS DESFAVORABLE QUE LA UNIFORMEMENTE REPARTIDA, DEBERÁN TOMARSE LOS VALORES DE LA INTENSIDAD INSTANTÁNEA ESPECIFICADA EN EL ARTÍCULO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

I.- LAS ESPECIFICADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO INCLUYEN EL PESO DE MUROS DIVISORIOS DE MAMPOSTERÍA O DE OTROS MATERIALES, NI DE MUEBLES, EQUIPOS U OBJETOS DE PESO FUERA DE LO COMÚN, COMO CAJAS FUERTES DE GRAN TAMAÑO, ARCHIVOS IMPORTANTES, LIBREROS PESADOS O CORTINAJES EN SALA DE ESPECTÁCULOS.

CUANDO SE PREVEAN TALES CARGAS DEBERÁN CUANTIFICARSE Y TOMARSE EN CUENTA EN EL DISEÑO EN FORMA INDEPENDIENTE A LA CARGA VIVA ESPECIFICADA. LOS VALORES ADOPTADOS DEBERÁN JUSTIFICARSE EN LA MEMORIA DE CALCULO E INDICARSE EN LOS PLANOS ESTRUCTURALES.

II.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS CARGAS VIVAS UNITARIAS, SE DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A).- LA CARGA VIVA MÁXIMA (WM) SE DEBERÁ EMPLEAR PARA EL DISEÑO ESTRUCTURAL POR FUERZA GRAVITACIONALES, Y PARA CALCULAR ASENTAMIENTOS INMEDIATOS EN SUELOS ASÍ COMO EN EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LOS CIMIENTOS ANTE CARGAS GRAVITACIONALES.

B).- LA CARGA INSTANTÁNEA (WA), SE USARÁ PARA DISEÑO SÍSMICO Y POR VIENTO. Y CUANDO SE REVISEN DISTRIBUCIONES DE CARGAS MÁS DESFAVORABLES QUE LAS UNIFORMEMENTE REPARTIDAS SOBRE EL ÁREA.

C).- LA CARGA (W), SE EMPLEARÁ EN EL CÁLCULO DE ASENTAMIENTOS DIFERIDOS Y PARA EL CÁLCULO DE FLECHAS DIFERIDAS.

D).- CUANDO EL EFECTO DE LA CARGA VIVA SEA DESFAVORABLE PARA LA ESTABILOIDAD DE LA ESTRUCTURA, COMO EN EL CASO DE PROBLEMAS DE FLOTACIÓN, VOLTEO Y DE SUCCIÓN POR EL VIENTO SU INTENSIDAD SE CONSIDERARÁ NULA SOBRE TODA EL ÁREA. A MENOS QUE PUEDA JUSTIFICARSE OTRO VALOR ACORDE CON LA DEFINICIÓN DEL PRESENTE ARTÍCULO.

TITULO QUINTO DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

CAPITULO I DE LOS DISPOSITIVOS DE PROTECCION

ARTICULO 134.- SIEMPRE QUE SE EJECUTEN OBRAS DE CUALQUIER CLASE EN LA VIA PUBLICA O CERCA DE ESTA, SE COLOCARAN DISPOSITIVOS PARA PROTEGER DE PEUGROS O PERJUICIOS A TERCEROS.

ARTÍCULO 135.- LOS DISPOSITIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR CONSISTIRAN EN:

1.- BARRERAS: CUANDO SE EJECUTEN OBRAS DE PINTURA, UMPIEZA O SIMILARES, SE COLOCARAN BARRERAS QUE SE PUEDAN REMOVER AL SUSPENDERSE EL TRABAJO DIARIO. ESTARAN PINTADAS DE AMARILLO Y TENDRAN LEYENDAS DE PRECAUCION.

2.- MARQUESINAS: CUANDO LOS TRABAJOS SE EJECUTEN A MAS DE DIEZ METROS DE ALTURA, SE COLOCARAN MARQUESINAS QUE CUBRAN SUFICIENTEMENTE LA ZONA DE LA VIA PUBLICA INFERIOR AL LUGAR DE LAS OBRA.

3.- TAPIALES FIJOS: PARA OBRAS DE OTRO TIPO, SE COLOCARAN TAPIALES FIJOS QUE CUBRIRAN TODO EL FRENTE DE LA OBRA Y UNA FAJA ANEXA DE CINCUENTA CENTIMETROS SOBRE LA VIA PUBLICA, PREVIA SOLICITUD PODRA CONCEDERSE MAYOR SUPERFICIE DE OCUPACION.

4.- PASOS CUBIERTOS: EN OBRAS CUYA ALTURA SEA MAYOR DE DIEZ METROS O EN AQUELLAS EN QUE LA INVASION DE LA ACERA LO AMERITE LA DIRECCION PODRA EXIGIR QUE SE CONSTRUYA UN PASO CUBIERTO ADEMÁS DEL TAPIAL.

EN CASOS ESPECIALES LA DIRECCION PODRA DISPENSAR DEL CUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE ESTOS REQUISITOS.

ARTICULO 136.- LOS TAPIALES SERAN DE MADERA, CONCRETO, MAMPOSTERIA, U OTRO MATERIAL QUE OFREZCA LAS MISMAS GARANTIAS DE SEGURIDAD.

LOS PASO CUBIERTOS TENDRAN CUANDO MENOS UNA ALTURA DE 2.40 METROS Y UN ANCHO DE 1.20 METROS LIBRES.

LAS MARQUESINAS ESTARAN A UNA ALTURA NECESARIA PARA QUE LA CAIDA DE LOS MATERIALES DE DEMOUCCION O CONSTRUCCION SOBRE ELLAS, NO EXCEDA DE DIEZ METROS.

LAS PROTECCIONES SE CONSTRUIRAN DE MANERA QUE NO OBSTRUYAN LA VISTA DE LAS PLACAS DE NOMENCLATURA, SEÑALES DE TRANSITO; Y APARATOS O ACCESORIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS; EN CASO NECESARIO, SE COLOCARAN EN OTRO LUGAR ADECUADO.

ARTICULO 137.- LOS DEMOLEDORES Y CONSTRUCTORES ESTAN OBLIGADOS A CONSERVAR LOS TAPIALES EN BUENAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y DE ASPECTO, CON EXCEPCION DE LOS LETREROS DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, NO SE PERMITIRAN ROTULOS O ANUNCIOS EN LOS TAPIALES SI NO CUENTAN CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 138.- LAS TUBERIAS DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS, CONTRA INCENDIOS, DE GAS, VAPOR, COMBUSTIBLES LIQUIDOS, AIRE COMPRIMIDO Y OXIGENO, SE PROBARAN ANTES DE UTILIZARSE EN LA OBRA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE AGUA, AIRE O SOLVENTES DILUIDOS, A LA PRESION Y POR EL TIEMPO ADECUADO, SEGÚN EL USO Y TIPO DE INSTALACION.

ARTICULO 139.- EN LOS ACCESOS E INSTALACIONES PARA MINUSVAIDOS EN EDIFICIOS PARA COMERCIO Y OFICINAS, EDUCACION, INSTALACIONES DEPORTIVAS, EDIFICIOS PARA ESPECTACULOS DEPORTIVOS, BAÑOS PUBLICOS, SALAS DE ESPECTACULOS, HOSPITALES Y SANATORIOS, INSTALACIONES Y EDIFICIOS INDUSTRIALES, IGLESIAS O TEMPLOS, Y AREAS VERDES, SE DEVERA CONTAR CON UN ACCESO/SALIDA PARA MINUSVAIDOS A MANERA DE RAMPA, ASÍ COMO EN LA BANQUETA INMEDIATA AL MISMO, DE IGUAL MANERA DEVERAN COLOCARSE ESTAS RAMPAS EN LAS ESQUINAS DE LOS CRUCEROS MAS TRANSITADOS, LAS PUERTAS DE ACCESO Y SAUDA DE EMERGENCIAS DEBERAN SER DEL ANCHO SUFICIENTE PARA QUE PUEDA TRANSITAR UNA SILLA DE RUEDAS.

CAPITULO II DE LAS EXCAVACIONES

ARTICULO 140.- AL EFECTUAR EXCAVACIONES EN LAS COLINDANCIAS DE UN PREDIO, SE DEBERAN TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR EL VOLTEO DE LOS CIMIENTOS ADYACENTES, ASÍ COMO PARA NO MODIFICAR EL COMPORTAMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES COLINDANTES.

CUANDO LA EXCAVACION SEA EN UNA ZONA DE ALTA COMPRESIBILIDAD Y DE PROFUNDIDAD SUPERIOR A LA DEL DESPLANTE DE CIMIENTOS VECINOS, DEVERA EXCAVARSE EN LAS COLINDANCIAS POR ZONAS PEQUEÑAS Y ADEMARLAS.

SOLO SE PROFUNDIZARA EN LA ZONA QUE PUEDA SER INMEDIATAMENTE ADEMADA, Y EN TODO CASO EN ETAPAS NO MAYORES DE UN METRO UNEAL DE PROFUNDIDAD Y EL ADEME SE COLOCARA A PRESION.

ARTICULO 141.- PARA LAS EXCAVACIONES EN ZONAS DE BAJA COMPRESIBILIDAD, SE QUITARA LA CAPA DE TIERRA CONTAMINADA CON VEGETALES Y TODO RELLENO ARTIFICIAL EN ESTADO SUELTO O HETEROGENEO, OUE GARANTICE UN COMPORTAMIENTO SATISFACTORIO DE LA CONSTRUCCION DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA NATURALEZA Y CONDICION DEL TERRENO SE ADOPTARAN LAS MEDIDAS DE PROTECCION NECESARIA, TALES COMO ADEMOS O TALUDES.

ARTICULO 142.- CUANDO DEBAN EMPLEARSE ADEMOS, SE COLOCARAN TROQUELADO A PRESION CONTRA LOS PARAMENTOS DEL TERRENO, ACUÑÁNDOSE PERIODICAMENTE PARA EVITAR EL AGRIETAMIENTO DE ESTE.

EL ADEME SERA CERRADO Y CUBIERTA LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE POR ADEMAR.

ARTICULO 143.- EN CASO DE SUSPENSION DE UNA OBRA, HABIÉNDOSE EJECUTADO UNA EXCAVACION DEBERAN TOMARSE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LOGRAR QUE LA EXCAVACION EFECTUADA NO PRODUZCA PERTURBACIONES EN LOS PREDIOS VECINOS O EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 144.- SI EN EL PROCESO UNA EXCAVACION SE ENCUENTRAN RESTOS FOSILES O ARQUEOLOGICOS, SE DEBERAN SUSPENDER DE INMEDIATO LA EXCAVACION EN ESTE LUGAR Y NOTIFICAR EL HALLAZGO A LA DIRECCION, QUIEN TOMARA LAS MEDIDAS PROCEDENTES Y DARA AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

4. CUANDO REALICEN EXCAVACIONES U OTRAS OBRAS QUE AFECTEN LA ESTABILIDAD DEL PROPIO INMUEBLE O DE LAS CONSTRUCCIONES O PREDIOS VECINOS, O DE LA VIA PUBLICA, Y
 5. CUANDO VIOLEN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACION DE EDIFICACIONES Y PREDIOS.
- ARTICULO 160.-** SE SANCIONARA CON MULTA DE UNA A VEINTE VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO DE LA REGION A LOS D.R.O. QUE INCURRAN EN LAS SIGUIENTES INFRACCIONES:
1. CUANDO NO CUMPLAN CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 8 DE ESTE REGLAMENTO.
 2. CUANDO EN LA EJECUCION DE UNA OBRA VIOLEN, LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS TECNICAS DE ESTE REGLAMENTO.
- ARTICULO 161.-** SE SANCIONARA CON MULTA DE UNA A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO DE LA REGION, A LOS D.R.O. QUE INCURRAN EN LAS SIGUIENTES SANCIONES:
1. CUANDO EN LA OBRA UTILICEN NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION, SIN AUTORIZACION PREVIA DE LA DIRECCION.
 2. CUANDO NO ACATEN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
 3. CUANDO EN LA CONSTRUCCION O DEMOLICION DE OBRAS O PARA LLEVAR ACABO EXCAVACIONES, USEN EXPLOSIVOS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA CORRESPONDIENTE.
 4. CUANDO EN UNA OBRA NO TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y CUALQUIER OTRA PERSONA A LA OUE PUEDAN CAUSARLE DAÑO.
- ARTICULO 162.-** SE SANCIONARA AL D.R.O., AL PROPIETARIO O A LA PERSONA QUE RESULTE RESPONSABLE:
- CON MULTA DE UNA A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO DE LA REGION EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 1. CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACION NO RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIOS, PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO.
 2. CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION O DURANTE LA EJECUCION Y UTILIZACION DE LA EDIFICACION, HAYAN HECHO USO A SABIENDAS DE DOCUMENTACION FALSA.
 - CON MULTA DE UNO A CINCO VECES DEL IMPORTE DE LOS DERECHOS DE LICENCIA:
 1. CUANDO UNA OBRA, EXCEDIENDO LAS TOLERANCIAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO, NO COINCIDA CON EL PROYECTO ARQUITECTONICO O DISEÑO ESTRUCTURAL AUTORIZADO; Y
 2. CUANDO EN UN PREDIO O EN LA EJECUCION DE CUALQUIER OBRA, NO SE RESPETEN LAS RESTRICCIONES, AFECTACIONES O USOS AUTORIZADOS, SEÑALADOS EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.
- ARTICULO 163.-** LAS VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO NO PREVISTAS EN LOS ARTICULOS QUE ANTECEDEN, SE SANCIONARAN CON MULTA DE UNA A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO DE LA REGION.
- ARTICULO 164.-** AL INTRACTOR REINCIDENTE QUE INCURRA EN OTRA FALTA IGUAL A AQUELLA POR LA OUE HUBIERA SIDO SANCIONADO CON ANTERIORIDAD, DURANTE LA EJECUCION DE LA MISMA OBRA, SE LE APLICARA EL DOBLE DE LA SANCION QUE LE HUBIERA SIDO IMPUESTA CON ANTERIORIDAD.
- ARTICULO 165.-** A QUIEN SE OPONGA O IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE ORDENES EXPEDIDAS POR UNA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE LE SANCIONARA CON ARRESTO ADMINISTRATIVO, HASTA POR 36 HORAS DE LOS TERMINOS DE LEY.
- ARTICULO 166.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA REVOCAR TODA AUTORIZACION, LICENCIA, O CONSTANCIA CUANDO:
1. SE HAYAN DICTADO CON BASE A INFORMES O DOCUMENTACION FALSA O ERRONEOS, O EMISOS CON DOLO O ERROR.
 2. SE HAYAN DICTADO EN CONTRAVENCION AL TEXTO EXPRESO DE ALGUNA DISPOSICION DE ESTE REGLAMENTO, Y
 3. CUANDO SE HAYAN EMITIDO POR AUTORIDAD INCOMPETENTE.


**CAPITULO II
DEL RECURSO DE REVOCACION**

ARTICULO 167.- CONTRA TODAS LAS MEDIDAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO Y CONTRA LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN POR VIOLACIONES AL MISMO, LOS INTERESADOS PODRAN INTERPONER RECURSOS DE REVOCACION ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SALVO EN LOS CASOS OUE EL PROPIO REGLAMENTO, PREVEA OTRO TIPO DE RECURSO. LA REVOCACION DEBERA INTERPONERSE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABLES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA SANCION O MEDIDA. EL RECURSO SE RESOLVERA PREVIO DESAHOGO DE TODAS LAS PRUEBAS QUE RINDA EL INTERESADO, TALES COMO; INSPECCION OCULAR, TESTIMONIAL O PERICIAL. SEÑALANDOSE FECHA Y HORA PARA SU RECEPCION, CONCLUIDOS ESTOS TRAMITES, CON ALEGATOS DE LAS PARTES O SIN ELLOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESOLVERA LO QUE PROCEDA.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA".

ES DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, SINALOA, MEXICO, A LOS 15 (QUINCE) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2006 (DOS MIL SEIS).

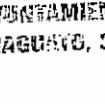


**H. AYUNTAMIENTO DE
BADIRAGUATO, SINALOA**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Antonio Lopez Garcia

C. ANTONIO LOPEZ GARCIA



**H. AYUNTAMIENTO DE
BADIRAGUATO, SINALOA**


EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. Jose Luis Morales Landell

C. JOSE LUIS MORALES LANDELL

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA.

ES DADO EN EL EDIFICIO SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE BADIRAGUATO, SINALOA, MEXICO, A LOS 15 (QUINCE) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2006 (DOS MIL SEIS).

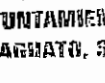


**H. AYUNTAMIENTO DE
BADIRAGUATO, SINALOA**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Antonio Lopez Garcia

C. ANTONIO LOPEZ GARCIA



**H. AYUNTAMIENTO DE
BADIRAGUATO, SINALOA**

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. Jose Luis Morales Landell

C. JOSE LUIS MORALES LANDELL